

CONGRESO ORDINARIO DE 1.961

SESION DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

LUNES 30 DE OCTUBRE

(VESPERTINA)

ACTA N° 31

Presidente: Licenciado Nicolás Valdano Raffo

Secretario: Doctor Amílcar Martínez Acosta.

S U M A R I O

I.- Se instala la sesión.

II.- Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

III.- Peticiones de Legisladores:

1.- Del Honorable Asaad Bucaram: que se designe una Comisión de la Honorable Cámara para que solicite a la Colegisladora la pronta tramitación al Proyecto de Decreto que beneficia a los Colegios "Orellana" y "Dolores Sucre" de la Ciudad de Guayaquil.

2.- Del Honorable Emilio Abad Peña: que se dé segunda discusión al Proyecto de Decreto N° 17-S-61, por el que se interpreta el Art. 83 de la Constitución Política del Estado.

3.- De la Honorable Germania López de Morán: que se conozca el Informe presentado por la Comisión de Educación Pública sobre el Proyecto de Decreto que reforma el actual sistema de jubilación del Magisterio Nacional.

4.- Del Honorable Rodrigo Iturralde Darquea: que se conozca el acuerdo al que han llegado los Ilustres Municipios de Pujili y Pangua, a fin de dejar sin efecto la reconsideración planteada en el Proyecto de Decreto que hace extensivo el impuesto a la exportación del banano, en favor del 1.º Municipio del Cantón Pangua.

5.- Del Honorable Francisco Tamariz Palacios: que se redacte un Acuerdo de condolencia por el fallecimiento del señor Carlos Peña Delgado, pariente del Honorable Emilio Abad Peña.

IV.- Acuerdos aprobados:

- 1.- De salutación y estímulo al "Centro Social Bolivarense" por la labor cultural y social que viene realizando en la Ciudad de Guayaquil.
- 2.- De condolencia por el fallecimiento del señor Angel Herrera Zamora.
- 3.- De salutación al cantón Pasaje, por cumplirse un aniversario más de su cantonización.
- 4.- De recomendación a la Junta de Planificación y Coordinación Económica para que estudie la situación económica de la Provincia de Bolívar.
- 5.- De autorización para adquirir por parte de la Cámara 400 ejemplares de la obra titulada "Biografía del General Julio Andrada".

V.- Sumilla de comunicaciones

VI.- Lectura de la Comunicación suscrita por los Presidentes de los Ilustres Municipios de Pujilí y Pangua.

VII.- Presentación del Proyecto de Decreto que reforma la vigente ley de jubilación, en beneficio de los empleados de Contraloría y de los Correos Nacionales.

VIII.- Segunda discusión del Proyecto de Decreto N° 17-S-61 que interpreta el Art. 83 de la Constitución Política del Estado.

IX.- Debate sobre la moción presentada por el Honorable Benjamín Escudero: que el "Proyecto de Decreto N° 17-S-61, regrese a Comisión para que informe la Comisión de Legislación Civil, Penal, Comercial y Social.

X. Se levanta la sesión.

- I -

Se instala la sesión a las seis y cincuenta minutos de la noche. La preside el Honorable Nicolás Valdano Raffo; y actúa en la Secretaría el señor, doctor Amílcar Martínez Acosta. Asisten los siguientes Honorables miembros: -----

Abad Peña Emilio

Páez Arellano Hugo

Bucaram Asaad

Marín Barreiro Raúl David

Contrera Carrera Julio

Navas Cisneros Luis

Cáñiz Yáñez Galo

Ortiz Stefanuto Nelson

Carrillo Narváez Alfredo

Ortíz Gudberto

Castillo Carrón Jorge

Padrón Martínez Julio

Centanaro Vando Humberto

Paz Ramírez Flavio

Cuesta Garcés Ignacio

Pico Mantilla Galo

Cueva Puertas Pío Oswaldo

Peláez Ortiz Jorge Alberto

Chacón Moscoso Octavio

Ponce Luque Fernando

Chávez González Gastón

Quinde Burneo Juan Agustín

Dávalos Valdivieso Gonzalo

Romero Cabréa Abraham

Dávila Cajas Aurelio

Rivadeneira Echeverría Luis

Defás Bueno Manuel

Salas Mancheno Luis

Delgado Falcones Luciano

Sandoval Córdova Víctor

Escudero Maquillón Benjamín

Sampedro Francisco

Farah Ferés José

Suárez Véintimilla Rafael

Hidalgo Villavicencio Ignacio

Tamariz Palacios Francisco

Iturralde Darquea Rodrigo

Vayas Salazar Galo

López de Morán Germania

Véintimilla Flores Rodolfo

Maestre Celi Julio

- II -

La Secretaría lee el acta de la sesión anterior, la misma que fue aprobada sin modificaciones. -----

- III -

Peticiones de Legisladores. -----

EL HONORABLE ASAAD BUCARAM: Señor Presidente y Honorable señores Diputados, desde el año pasado, se aprobó en esta Cámara un Proyecto de Decreto que financia los Colegios "Orellana" y "Dolores Sucre" de la ciudad de Guayaquil; sin embargo, el Proyecto de Decreto señor Presidente, plácida mente duerme un largo sueño en la Cámara del Senado. Me atrevo a pensar señor Presidente, que allí en esa Cámara no existe la buena voluntad de gravar a los pasajes aéreos que tendría que pagarlos el pueblo de Guayaquil, para poder financiar sus dos Colegios Fiscales. Por esta circunstancia, me permito pedir a usted y a los Honorable Diputados que se destaque una Comisión del señor de esta Cámara, a fin de exigir a la del Senado, la pronta atención a este Proyecto de Decreto.

Ingresó el Honorable Alejandro Vega Toral.

La Presidencia, accediendo al pedido formulado por el Honorable Asaad Bucaram, designa a los Honorables Alfredo Carrillo Narváez y Asaad Bucaram Elmhain a fin de que se trasladen a la Colegiadura y soliciten atención preferente al Proyecto de Decreto que favorece a los Colegios Fiscales; "Orellana" y Dolores Sucre" de la Ciudad de Guayaquil.

EL HONORABLE ABAD PEÑA: Señor Presidente, en la sesión del día viernes pasado, se aprobó una moción que la presenté para que de inmediato se diera la segunda discusión al Proyecto de Decreto que interpreta el artículo ochenta y tres de la Constitución del País; por lo mismo, esperé que en el Orden del Día de hoy hubiera constado este asunto; pero como no consta, y es tanto el interés que tiene este Proyecto, moción porque antes de entrar al segundo punto del Orden del Día, o sea a "Comunicaciones", demos la segunda discusión a este Proyecto.

LA HONORABLE LOPEZ DE MORAN: Señor Presidente, señores Legisladores, yo respeto la opinión del colega, pero apelo a la gentileza de él, que primeramente se apruebe el informe presentado por la Comisión de Educación, respecto a las reformas de jubilación del Magisterio Nacional, y que en segundo término, se trate lo que ha pedido el Honorable Colega Abad Peña.

Ingresan los Honorables Carlos Manzur y Fulvio René Gallardo.

EL HONORABLE ABAD PEÑA: Señor Presidente, siento no poder acceder

al pedido de la Honorable Colega López de Morán, por las razones expuestas al anterior intervención; y por consiguiente insisto en mi moción señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: señor Secretario, sirvase tomar votación sobre la moción presentada por el Honorable Emilio Abad Peña.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los Honorables señores Diputados que estén por la moción del Honorable Emilio Abad Peña que se sirvan expresarlo levantando el brazo.

Verificada la votación el señor Secretario proclama el resultado de la misma y manifiesta: Aprobado señor Presidente.

EL HONORABLE NAVAS CISNEROS: Señor Presidente, Honorables señores Diputados, solamente quiero dejar constancia de mi reconocimiento y gratitud por la demostración de solidaridad manifestada por el señor Presidente y la Honorable Cámara, con motivo del fallecimiento de mi señor Padre Político; y quiero aprovechar estar en uso de la palabra para rogar a su Señoría y a la Honorable Cámara que se dignen permitir que en el Orden del Día de la próxima sesión, conste de una vez, la terminación del Proyecto de Decreto que está pendiente sobre la distribución de fondos del banano para la provincia de Cotopaxi.

EL HONORABLE ITURRALDE DARQUEA: Señor Presidente y Honorables Legisladores, hacen varias sesiones, la Honorable Cámara de Diputados tuvo la gentileza de aprobar el Decreto que hace extensivo el impuesto del banano a favor del cantón Pangua. A pedido del señor doctor Nicolás Augusto Aldónado, cuando ya fue aprobado en segunda este Decreto, planteó la reconsideración, mientras no se llegue a un acuerdo entre los Municipios de Pangua y Pujilli. Como este acuerdo entre estos dos Municipios ya se ha llegado a efecto, según consta en esa comunicación que le ruego al señor Presidente hacer leer por Secretaría, pido también que para la próxima sesión conste en el Orden del Día este Proyecto. Le ruego señor Presidente que se lea por Secretaría esta comunicación.

EL HONORABLE BUCARAM ELMHALINI: Es sumamente satisfactorio señor Presidente, poder aquí decir que los Municipios de Pujilli y de Pangua han llegado a un perfecto acuerdo sobre la distribución del impuesto al banano, en esta forma estos dos cantones de la Provincia de Cotopaxi

— marcharán unidos, luchando por la superación de su Provincia. Por estas circunstancias señor Presidente, creo que una vez que la Cámara había suspendido el trámite de este Proyecto, no queda otra cosa, sino reconsiderar esa suspensión y que el Proyecto de "Decreto continúe su trámite y pase a la del Senado." Esto es cuanto tenía que informar señor Presidente y manifestar mi complacencia porque estos dos Municipios luchen unidos por el progreso de esta Región de la Patria.

EL HONORABLE TAMARIZ PALACIOS: Señor Presidente, yo solicitaría que, habiendo fallecido en la ciudad de Cuenca el doctor Peña Delgado, parente cercano del doctor Emilio Abad Peña, se redacte un Acuerdo de solidaridad por este fallecimiento.

La Presidencia somete a consideración de la Honorable Cámara el pedido formulado por el Honorable Tamariz Palacios.

Se vota y es aprobado.

EL HONORABLE ABAD PEÑA: Señor Presidente y señores Diputados, quería presentar mi nota de agradecimiento por el Acuerdo que se acaba de resolver, especialmente mi gratitud para el Honorable Tamariz Palacios y la Honorable López de Morán, que han tenido la gentileza de pedir este Acuerdo. Muchísimas gracias señor Presidente y Honrables señores Diputados.

- IV -

De orden de la Presidencia, la Secretaría da lectura del siguiente Acuerdo:

La Honorable Cámara de Diputados ——————

Considerando ——————

Que el Centro Social Bolivarense es una Institución Social, cultural y benéfica, fundada en la ciudad de Guayaquil el 11 de Febrero de 1.949;

Que dicha organización agrupa a las personas nacidas en la Provincia de Bolívar y también a sus parientes por afinidad inmediata, realizando un mayor conocimiento y difusión de los valores éticos culturales y materiales de dicha Provincia;

Que es deber de los Podestas Públicos, del Gobierno Nacional y especialmente de la Honorable Cámara de Diputados, estimular la labor cultural y patriótica de las Instituciones que laboran en beneficio de las Provincias y del País.

A C U E R D A : -----

Saludar y dar un ferviente aplauso a los personeros y socios del Centro Social Bolivarense de Guayaquil y recomendar su labor como paradigma de trabajo y unidad; -----

Solicitar al Gobierno Nacional, la asignación de fondos para construcción de un edificio social en el solar de terreno dotado para tal efecto por el señor Alcalde de Guayaquil, señor Don Pedro Menéndez Gilbert; -----

Publicar por la prensa y enviar copias autógrafas del presente Acuerdo al señor Gobernador de Guayaquil y al Centro Social Bolivarense de Guayaquil; -----

Dado en Quito, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y uno. -----

Firmas los siguientes Honorables señores Diputados:

Gudberto Ortiz, Galo Pico, Galo Cañaz Yáñez, Emilio Abad Peña, Germania López de Morán, Aurelio Dávila y Fernando Ponce Luque. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Acuerdo que acaba de leerse. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: Toma votación y proclama: aprobado señor Presidente. -----

Ingrasa el Honorable Miguel Ignacio Solano. -----

El señor Secretario da lectura del siguiente Acuerdo:

La Honorable Cámara de Diputados -----

C O N S I D E R A N D O :

Que el día Viernes, veinte del presente mes, falleció en la ciudad de Guayaquil, el distinguido caballero señor Angel Herrera Zamora, -----

Que el decesado fue hermano político del Honorable Diputado por la provincia del Cañar, doctor Emilio Abad Peña, -----

A C U E R D A : -----

Presentar a los deudos del extinto la más sentida nota de condoleencia por tan irreparable pérdida que priva a la Patria de uno de sus distinguidos servidores, y en especial a su hermano político, Honorable Diputado Emilio Abad Peña. -----

Enviar original del presente Acuerdo a los deudos del extinto;
y,

Publicarlo por la prensa.

Dado en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados,
a los veinticuatro días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y
uno.

Firman los siguientes Honorables señores Diputados:

Miguel Morán Lucio, Germania López de Morán, Jorge Alberto Péliz
Ortiz, Ignacio Hidalgo Villavicencio, Walter Zavala Ramírez, Enrique Alarcón Sanmiguel y Alfredo Burneo Burneo.

La Presidencia somete a consideración de la Honorable Cámara el
Acuerdo que acaba de leerse.

EL SEÑOR SECRETARIO: Tema votación y proclama: aprobado señor Presidente.

Ingresó el Honorable Luis René Salazar Carrillo.

El señor Secretario lee el siguiente Acuerdo:

La Honorable Cámara de Diputados

Considerando:

Que el primero de noviembre del presente año, la ciudad de Pasaje cumple el sexagésimo séptimo aniversario de su integración a la vida político-administrativa de la República como Cantón;

Que Pasaje, con la pujanza y el vigor de sus hijos, ha sabido elevarse y constituir uno de los valiosos girones de la Patria Ecuatoriana;

Que es obligación de los Poderes Públicos el reconocer y estimular la celebración de estas fechas aniversarias, hitos en la Historia de los pueblos;

A-C-U-E-R-D-A-t

Elicitar y solidizarse con el justo regocijo que anima a los habitantes de Pasaje en la fecha recordatoria de su cantonización;

Formular los más fervientes votos por el progreso y prosperidad de Pasaje; y,

Enviar copia del presente Acuerdo al Ilustre Concejo Cantonal y

publicarlo por la prensa; -----
Dado en la Sala de sesiones de la Honorable Cámara de Diputados,
los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y uno.

Firman los siguientes Honorables señores Diputados;
Rodolfo Vintimilla Flores, Fernando Ponce Luque, Fulvio René Ga-
lerdo y Juan Agustín Quinde Bürneo.

La Presidencia somete a consideración de la Honorable Cámara el
acuerdo que sigue:

Se vota y es aprobado.

La Secretaría da lectura del siguiente Acuerdo:

La Honorable Cámara de Diputados
Considerando:
Que la Provincia de Bolívar atraviesa por una situación de verda-
dera crisis económica;

Que es obligación de los Poderes Públicos buscar la pronta y ef-
fectiva solución de los graves problemas que confrontan los pueblos de
la Patria;

ACUERDO:
Art. 1º.- Recomendar a la Junta de Planificación y Coordinación
Económica, que de manera preferente e inmediata, por medio de sus Depar-
tamentos Técnicos, estudie la situación afflictiva por la que atraviesa la
Provincia de Bolívar y la forma de reestructurar su economía;

Art. 2º.- Recomendar al Poder Ejecutivo que luego de los infor-
mes técnicos de la Junta de Planificación, atienda los imperiosos reque-
rimientos de la Provincia dentro del plan nacional de desarrollo y fomen-
to;

Art. 3º.- Que de los empréstitos que obtenga el Gobierno Nacio-
nal en el exterior, destine los fondos necesarios para cumplir con estos
propósitos.

Firman los siguientes Honorables Diputados:
Gudberto Ortiz, Galo Pico Mantilla, Galo Cáñiz Yáñez, Germania
López de Morán, Emilio Abad Peña, Aurelio Dávila Cajas.

La Presidencia somete a consideración de la Honorable Cámara el

Acuerdo que acaba de leerse.

Se vota y es aprobado.

Luego la Secretaría lee el siguiente Acuerdo:

La Honorable Cámara de Diputados,

C O N S I D E R A N D O:

Que el 5 de marzo de 1.962, será el cincuentenario de la muerte del General Julio Andrade, quien encarnó los valores espirituales más profundos de la nacionalidad ecuatoriana;

Que la ciudadanía y las Instituciones de las Provincias del Carchi - Imbabura, en clamor unánime, aspiran a conocer a fondo la legendaria vita del Ilustre General;

Que el distinguido historiador Carlos De la Torre Reyes, triunfador en el concurso histórico internacional celebrado con ocasión del sesquicentenario de la magna epopeya del 10 de Agosto de 1.809, tiene publicada una extensa y documentada biografía;

Que es deber de la Honorable Cámara de Diputados exaltar la personalidad de los ecuatorianos ilustres y fomentar la historiografía nacional,

A C U E R D A:

Art. 1º.- Adquirir 400 ejemplares de la Biografía del General Julio Andrade, a razón de cincuenta sucren cada uno.

Art. 2º.- Entregar el valor de esa adquisición en forma inmediata al Autor para que pueda financiar la publicación de la misma.

Dado en Quito, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y uno.

Firman los siguientes Honorables señores Diputados:

Germán Grijalva Tamayo, Enrique Ayala Pasquel, Carlos Yépez Zambrano, Jorge Castillo Carrón y Luis René Sáenz Carrillo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Acuerdo que acaba de leerse.

La Secretaría toma votación y proclama el resultado de la misma: aprobado señor Presidente.

Sunilla de Comunicaciones.

La Secretaría informa que la Cámara del Senado transcribe un telegrama remitido por el Presidente del Consejo Provincial del Tungurahua sobre el Proyecto de Ley de traspaso de los fondos de la Junta de Reconstrucción al Consejo Provincial.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Que se adjunte al proyecto.

La Secretaría informa de otra comunicación proveniente de la Honorable Cámara del Senado en la que trasccribe un telegrama remitido por el Decano de la Facultad de Filosofía de la Universidad de Guayaquil pidiendo se conserve el derecho privativo de las Facultades de Filosofía de la República para otorgar títulos a los profesores de segunda enseñanza, en contra del Proyecto de Ley que concede esta facultad al Ministerio de Educación.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Que se adjunte al Proyecto.

La Secretaría informa de una comunicación enviada por los moradores y Autoridades de Pillaro en la que solicitan que en el Presupuesto del Estado se haga constar una partida para la construcción de una Escuela de varones "Mariscal Sucre".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Que se transcriba a la Comisión Interna del Presupuesto y al Ministerio de Educación.

La Secretaría informa de una comunicación enviada por el Sindicato Nacional de Músicos de Guayaquil, en la que hacen observaciones al Proyecto de Decreto sobre protección a los músicos ecuatorianos.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Que se adjunte al Proyecto.

La Secretaría informa de una comunicación de los trabajadores administrativos de Telecomunicaciones en la que solicitan se les incluya en el Reglamento aprobado por el Congreso Nacional para la jubilación de los trabajadores de telecomunicaciones del país.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Que se adjunte al Proyecto.

La Secretaría da lectura de la comunicación de varias Autoridades de la población Oriental de Sucúa en la que piden hacer realidad su aspiración de que se cantonice la jurisdicción de la población de Sucúa, incluyendo las parroquias de Sucúa, Logroño y Yaupi.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Que pase a la Comisión de Gobierno y Administración Seccional.

La Secretaría lee la petición de la Sociedad Patriótica "La Esperanza" de Alausí, tendiente a solicitar la designación de dos profesores de instrucción primaria.

La Presidencia ordena que pase a la Comisión de Educación Pública y que se trámacriba al Ministerio de Educación Pública.

Ingresan los Honorables José Vicente Ortúñoz y Manuel Naranjo Toloza.

- VI -

La Secretaría da lectura de la siguiente comunicación:

Señor Rodrigo Iturralde Parque, Honorable Diputado de la Provincia de Cotopaxi.

Quito,

Los suscritos, Presidente y Vicepresidentes de los Concejos Municipales de Pujili y Pangua, respetuosamente se complacen en dirigirse por su digno intermedio al Honorable Congreso Nacional, pidiéndole que sea dada trámite preferencial al Decreto que se distribuye entre los Concejos Municipales de Pujili y Pangua y el Consejo Provincial de Cotopaxi, el monto del impuesto al banano que sale de dichas jurisdicciones cantonales y se exporta por los puertos del país.

Nos es grato adjuntar un Proyecto de Decreto elaborado conjuntamente por los Concejos Municipales de Pujili y Pangua, Proyecto que le entregamos para que usted inteligentemente se digne tramitarlo.

Con este motivo le reiteramos nuestra fervorosa adhesión y respaldamos su patriótica labor.

Firman: Jorge Villafuerte, Vicepresidente del Concejo del Cantón Pangua y Gonzalo Karolis Andino, Presidente del Concejo del Cantón Pujili.

- VII -

De orden de la Presidencia, la Secretaría la Exposición de Motivos y el Proyecto de Decreto que modifica la vigente ley de jubilación en beneficio de los empleados de Correos y de Contraloría:

Exposición de Motivos

Digitized by srujanika@gmail.com

Es que dentro de la delicia e importancia misión encumbrada
a la Oficina de General de la Marina, más que en la respuesta
que da la Ley, que exige a la Procuraduría en el artículo 239 de
la "Ley Orgánica de Hacienda", en función de su control y fiscalización
de las finanzas y para el cumplimiento de sus funciones en los organismos finan-
cieros, municipales y autoritarios, requiere de un personal especializado en
todas las ramas que conciernen al funcionamiento y administración de todos los
organismos antes citados y especialmente para el ejercicio de su actividad
de un modo de un personal de colaboradores ampliamente capacitado,
capacitado que sea lo suficiente para tener la competencia de
cumplir con las obligaciones que la legislación establece la administración de
los organismos, la conducta y actitud permaneciendo en la legislación
que regula que resguardar la moralidad administrativa y cumplir con
poder y derechos que tienen garantizados, así como también la
personalidad de cada importante dependencia.

En este punto, merece señalar la determinación que el Congreso de los Estados Unidos tomó en 1903, mediante la legislación que autorizó la creación de una Comisión Federal de Comercio que tuvo como finalidad promover la cooperación entre el Gobierno y las empresas para el establecimiento de un sistema de estadística que sirviera de base para la elaboración de leyes y reglamentos, porque el gobernante es quien tiene la autoridad.

Se agudó una manifestación por el canal 10 de televisión de Santiago contra el
informe que muestra engañado con falsas estadísticas el desempeño de la economía.
Quienes se oponen a la medida argumentan que es falso basarse en las cifras
de Comunicaciones para elaborar el informe porque ésta no tiene la función de difundir
señales expresadas por el presidente. La otra parte argumenta que el canal 10 cumple
tareas de difusión.

de la recolección de información que se recoge en el periodo de desarrollo, es el momento en que se realiza la recolección de información que se recoge en el periodo de desarrollo.

THE DRAFT IS APPROVED AND SIGNED.

The present importance of the railways, both as a projection and as a

rio de esta Subcomisión, hará las veces de informe favorable.

Firman los siguientes Honorables Diputados:

Germania López de Morán, José Farah Ferés, Virginia Larenas Ayerbe y Julio Carrera Carrera.

Texto del Proyecto de Decreto 69-D-61 Ley de Jubilación de los empleados de la Contraloría General y Correos Nacionales:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que los servidores de la Contraloría General de la Nación están expuestos en plazos relativamente cortos a ser víctimas de penosas y graves enfermedades profesionales que les imposibilitan definitivamente para su trabajo tales como: pérdida de la vista, fugas mentales, etc.;

Que los servidores de Correos Nacionales, en su mayor parte mujeres, también están expuestos en plazos cortos por la intensidad de su trabajo a sufrir penosas y graves enfermedades profesionales que les impide físicamente continuar dando su cooperación;

DECRETA:

Art. 1º.- Los servidores de la Contraloría General de la Nación y de Correos Nacionales tendrán derecho a jubilación de vejez si tuvieren acreditadas por lo menos trescientas imposiciones mensuales cualquiera que sea su edad. La pensión jubilar mínima será del setenta y cinco por ciento del promedio de los sueldos de los cinco mejores años de imposición.

Estos servidores comprobarán haber cesado en el servicio al ser notificados por la misma Caja que les ha sido asignada la pensión jubilar.

Art. 2º.- Sobre la base del artículo anterior se reglamentará los demás casos de jubilación que se susciten antes o después del tiempo establecido. Al efecto, el Instituto Nacional de Previsión con la participación del Contralor General de la Nación y Director General de Correos Nacionales, o su Delegado y un Delegado de cada una de las Instituciones mencionadas, las cuales independientemente dictarán sus respectivos Reglamentos dentro de los sesenta días a partir de la promulgación del presente Decreto.

Art. 3º.- Quedan derogadas o reformadas todas las leyes o decretos que se opongan a la ejecución del presente Decreto.

—
firman los siguientes Honorables Diputados:
Germania López de Morán, Virginia Larenas Ayerbe, José Farah Fe-
res y Julio Carrera Carrera.

Aprobada la Exposición de Motivos que hace las veces de Informe
favorable por estar suscrita por los miembros de la Comisión, el Proyecto
pasa para Primera discusión.

Ingresan al Recinto Legislativo los Honorables Luis Grueso, Sil-
vio Mora Bowen, Genaro Cuesta Heredia y Carlos Yépez Zambrano.

- VIII -

Accediendo al pedido del Honorable Abad Peña, la Presidencia or-
dena se dé la segunda discusión al Proyecto interpretativo del artículo
83 de la Constitución Política.

La Secretaría lee:

Proyecto 17-S-61 Interpretación del artículo 83 de la Constitu-
ción. Segunda discusión.

El Congreso de la República del Ecuador

D E C R E T A:

Art. 1º.- Interprétase el artículo 83 de la Constitución de la
República, en el sentido de que la facultad de dictar Decretos Leyes de
Emergencia no se extiende a lo que es materia de la ley de Presupuesto
del Estado.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo que acaba de
leerse,

EL HONORABLE ESCUDERO MAQUILON: He leído con mucho detenimiento
el Proyecto de Decreto que está por aprobarse en esta sesión, y en la --
simple lectura fluye que no se trata de una interpretación, sino de una
reforma a la Constitución de la República, por lo que invito a los Hono-
rables Colegas a meditar, porque estamos cometiendo un atropello legal.
Ese Decreto debe seguir el trámite que indica la Constitución de la Repú-
blica, pero que se refiere a la reforma de ella, mas no es el caso de a-
probarlo con un simple Decreto. El artículo que habla de la Constitución
de la República, por medio del cual establece que sólo el Congreso tiene
facultad para interpretar la Constitución de un modo generalmente obliga-

torio, es cierto; pero no hay ninguna duda, ninguna obscuridad que haya mediado; ese Decreto que se va a discutir y por lo que yo pido señor Presidente, que ese Proyecto regrese a la Comisión de Legislación, a fin de que se lo estudie, con el propósito de no hacer un atropello a la Constitución de la República.

- IX -

EL HONORABLE ORTUÑO ANDRADE: El Honorable Escudero expresa que el Proyecto que se está discutiendo no interpreta sino que reforma, pero no nos explica qué es lo que reforma; si es que el Honorable Escudero entendiera realmente que no interpreta sino que reforma la Constitución, debería decir qué se está reformando tal cosa, por ejemplo que este Proyecto se opusiera a alguna frase expresa del artículo al que está interpretando, mientras no rectifique o se oponga a una disposición que está vigente no hay tal reforma. De tal manera señor Presidente que esto bastaría para que quede completamente destruida la objeción del Honorable Escudero; y estando en el ánimo de todos que es indispensable que esta interpretación pase, pero es absolutamente indispensable también hacer una ligerísima observación, tan se presta a diversas interpretaciones del artículo ochenta y tres, que muchos Ejecutivos y especialmente el actual han abusado tremadamente de esta facultad que le da la Ley, que le da la Constitución, de dictar Decretos Leyes de Emergencia en ausencia, por decirlo así o mientras no está reunido el Congreso Nacional; precisamente porque es necesaria la interpretación y porque es susceptible de interpretación se había interpretado abusivamente. Este Proyecto tiende a que se lo interprete correctamente; surge de la naturaleza del espíritu del artículo, de la disposición que otorga al Ejecutivo la facultad de dictar Decretos Leyes de Emergencia, que éstos pueden ser dictados en tres condiciones: primero, que la materia sea de orden económico; segundo, que ésto sea emergente; y tercero que sea de tal naturaleza emergente que no se pueda esperar la reunión del próximo Congreso Nacional. Ahora bien, cuando una materia económica resulta emergente, se entiende que es, que se necesita por ejemplo de una disponibilidad tal para poder satisfacer una necesidad imperiosa, como un

terremoto, como una catástrofe, como la devaluación de la moneda o cualesquier de estas cosas, y que mientras tanto se pueda perfectamente transcurrir un tiempo sin que se produzca una hecatombe, se debe esperar entonces, en tal caso, la reunión del Congreso. Este Proyecto, Interpretativo precisamente de la característica, revela el espíritu de la disposición constitucional al indicar que, en lo que se refiere a las leyes del Presupuesto Nacional, no podrán ser vulneradas mediante Decretos, Leyes de Emergencia; y esto es natural, porque el Presupuesto es una Ley especial con vigencia temporal, tiene vigencia solamente de un año y de un año a otro, hay tiempo para que el Congreso Nacional, si tiene que hacer reformas las haga, y de hecho cada año hay reformas al Presupuesto Nacional, como es obvio, equilibrando los ingresos y los egresos fiscales, para ponerlos en concordancia y dar así al país un movimiento financiero adecuado, pero no se puede entender jamás, por el espíritu de la disposición, que el Presidente de la República pueda por Decreto Ley de Emergencia, intervenir en destruir una disposición presupuestaria que ha dictado el Congreso Nacional, porque dentro de las disposiciones presupuestarias no se puede encontrar ninguna de los tres elementos que caracterizan a la disposición constitucional, cuales son: la materia económica, el carácter emergente y la imposibilidad de esperar que se reúna el próximo Congreso Nacional. De tal manera que en conclusión la Ley no reforma, porque el H. Escudero así él mismo lo reconoce, ya que no manifiesta la oposición para que haya reforma, como no hay reforma y es absolutamente interpretativa y siendo esta Interpretación de acuerdo con el espíritu de la Constitución y necesaria para salvar al país del abuso del Ejecutivo, que mediante Decretos, Leyes de Emergencia ha atacado ya al país y ha atacado al presupuesto, es indispensable que ésto, sin mayor discusión creo yo, pase como ha pasado en el Senado casi por unanimidad, por cuanto conviene a la Legislación y conviene al orden público y al orden económico.

EL HONORABLE CUEVA PUERTAS: Señor Presidente, Honorables Legisladores, el artículo primero del Código Civil en actual vigencia, manifiesta que la Ley es la declaración de la voluntad soberana, que manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe, o permite, Toda

ley señor Presidente, ya la ley de presupuesto, aparte de ser un acto administrativo, reune las condiciones formales de una ley de la República, debe observar todos los requisitos de forma y de fondo que establece la Constitución y establecen las leyes de la República. El artículo primero del Código Civil manifiesta que es ley una norma de carácter general que observa y que se manifiesta en la forma prescrita por la Constitución. Todo acto legislativo, todo acto del Poder Público, se ha de sujetar, en cuanto a su forma de dictarse a las estipulaciones y regulaciones establecidas en la Constitución y la Ley; el Presupuesto del Estado es una Ley de la República, algo más, una ley especial, una ley que debe reunir especiales condiciones de fondo, y la Constitución ha contemplado esta forma especial de dictarse la ley del presupuesto. El Título Noveno de la Constitución Política vigente, manifiesta en el Art. 135, que los ingresos y egresos fiscales, constarán en la Ley de Presupuesto General, que se dictará anualmente, con arreglo a lo determinado en este punto; es un mandato expreso de la Constitución el Presupuesto General del Estado, ha de dictarse en cuanto al órgano competente por el Congreso Pleno, en dos discusiones y en distintos días; y en cuanto al trámite de su elaboración, observando todas las disposiciones contenidas en el Título Noveno de la Constitución y en la Ley Orgánica de Hacienda, en el Capítulo pertinente. Si hacemos Historia señor Presidente vamos a encontrar que desde 1.215, en que se expide la Carta Magna, una de las reivindicaciones del pueblo inglés fue aquella de dar al Parlamento Británico la facultad exclusiva y privativa de votar el impuesto y de formular el presupuesto que regiría a la Nación. Mas tarde señor Presidente, confirmada en la declaración de derechos de 1.689 y ratificada en todos los procedimientos parlamentarios, el Congreso en Pleno, el Parlamento de cada uno de los países, se ha reservado esta facultad privativa, porque deben ser los Representantes del Pueblo quienes acuerden, quienes acuerden los gravámenes que han de gravar sobre sus respectivos pueblos; y esto lo ha recogido nuestra Constitución, porque nuestra Constitución obedece y se inspira en una Filosofía Republicano-Democrática. Pero algo más, el Presupuesto a más de observar todos estos requisitos de forma, a más de ser elaborado por la Comisión Técnica

de Presupuesto sobre la base de los presupuestos o proformas departamentales, a más de someterse a la aprobación del Ejecutivo, para que éste a su vez, lo trasmite al Congreso; el primer día de sesiones, debe ser estudiado por la Comisión Interna de Presupuesto, y con el informe de esta Comisión, una vez que se haya consultado a la Comisión Técnica de Presupuesto, debe ser sometido a Congreso Pleno, para que en dos discusiones y en distintos días lo promulgue y expida como Ley de la República. La Ley Orgánica de Hacienda, en su Art. 216, manifiesta: "Una vez aprobado el Presupuesto General del Estado, no se podrá modificarlo de ningún modo, sino conforme a lo prescrito en los artículos 240 al 255 y en los casos que en ellos se contemplan". En el artículo 240 expresa: (ley). "Durante el ejercicio financiero, el Presidente de la República podrá darcretar traspasos de créditos disponibles, o sea no comprometidos de modo irrevocable, entre partidas del Presupuesto de Operación, previos informe del Contralor General y dictamen de la Comisión Técnica de Presupuesto, y dará cuenta de dichos traspasos al próximo Congreso Ordinario". Y el artículo 241, agrega por su parte: (ley). "Los créditos correspondientes a Educación Pública, que no tuvieran el empleo determinado en el Presupuesto, podrán, por orden del Ministro del Ramo, previos informe del Contralor General y dictamen de la Comisión Técnica de Presupuesto, traspasarse en beneficio de la misma provincia o plantel a que hubieren sido originalmente asignados." Y una disposición constitucional manifiesta además que todos aquellos créditos de Educación y Defensa Nacional no podrán ser distraídos por ningún concepto ni por Autoridad alguna. Todo esto demuestra señor Presidente, que la Filosofía que ha impuesto nuestra Constitución Política es aquella de dar al Congreso Nacional la facultad privativa de expedir el Presupuesto General del Estado. El Congreso Nacional no puede reformar el Presupuesto por el trámite ordinario de la Ley, las Cámaras no pueden tramitar una Ley que determine o reforme las asignaciones y partidas contempladas en el Presupuesto General del Estado; es el pueblo ecuatoriano, a través de sus representantes legítimos, en reunión de Congreso Pleno, en dos discusiones el que dictamina cuál ha de ser el programa de Gobierno, cuál ha de ser el

monio de ingresos y de gastos. Y como en Derecho Público rige una norma contraria al Derecho Privado que establece que todo aquello que no está prohibido, está permitido, el Derecho Público, digo señor Presidente, rige una norma al contrario, sólo está permitido aquello que expresamente establecen las Leyes. El señor Presidente de la República, la Función Ejecutiva, no puede en ningún caso reformar la Ley General de Presupuesto, porque esta Ley tiene que respetar los trámites de forma establecidos en la Constitución y en la Ley Orgánica de Hacienda; y aún más, yo me temo mucho que si hiciéramos historia de todos aquellos Decretos Leyes dictados sobre materia presupuestaria, podríamos vernos en el caso de encontrar que se trata de disposiciones que adolecen de inconstitucionalidad por vicios de forma, y la Constitución establece que estos Decretos, que son inconstitucionales por vicios de forma, deben ser conocidos por el Consejo de Estado; y una vez que el Consejo de Estado formule las observaciones del caso a la entidad que hubiere expedido el Decreto, y esta entidad no acogerá esas observaciones, debe someterlo al próximo Congreso para que sea el Congreso quien dictamine sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad del decreto en referencia. En todos los países o en gran parte de los países se establece además una norma, una norma complementaria que viene a abonar la tesis que se sustenta en el Congreso Nacional en defensa de sus prerrogativas y derechos, en todos ellos o en varios, y sobre todo en América Latina se establece que los Decretos de Emergencia, los Decretos Leyes tienen por esencia el carácter de provisionalidad. Ya explicaba el Diputado doctor Ortúñoz que el artículo 83 de la Constitución que en forma taxativa limita el ámbito en el cual el Poder Ejecutivo tiene jurisdicción sobre materia económica, no es la materia fiscal; el ámbito económico, es ajeno al ámbito financiero, demos a la palabra su sentido etimológico, su sentido gramatical, y nos vamos a encontrar que lo económico no es lo presupuestario, nos vamos a encontrar que talvez en un exceso de interpretación podría decirse que todos los actos y todos los hechos de la vida pública tienen una incidencia de carácter económico; pero hemos de manifestar señor Presidente, que a pesar de aceptar esta tesis general, de que la vida podría reducirse a lo económico, cosa que por mi parte no

ya acepto, aún así, tendríamos de por medio las disposiciones constitucionales que en forma taxativa y clara manifiestan que corresponde al Congreso Nacional, en forma privativa, discutir y aprobar el Presupuesto, y el Congreso Nacional no podría reunirse en este momento y el Congreso Pleno dictar un presupuesto ajeno a la proforma presupuestaria, aun el Congreso Nacional está limitado en sus funciones, aun el Congreso Nacional tiene que respetar ese trámite establecido en el Capítulo Noveno de la Constitución Política de la República. Señor Presidente, Honorables señores Legisladores, el Congreso Nacional ha ido día a día perdiendo lustre y perdiendo además facultades. A qué se debe? Que el pueblo ecuatoriano comienza a dudar de la eficacia de una institución republicana como el Parlamento del Estado?. Se debe a que el Congreso Nacional día a día ha ido abdicando de sus facultades, día a día ha entregado a otros organismos materias que son de su competencia exclusiva, vemos así que en materia de legislación se ha creado la Comisión Legislativa Permanente, yo estoy de acuerdo en que debe existir una Comisión que en forma permanente estudie las reformas que se han de introducir en la legislación del Estado; pero no estoy de acuerdo que un momento abdiquemos en materia legislativa, otro momento abdiquemos en materia económica; y por último abdiquemos aún en materia presupuestaria. Cuáles serían las funciones del Congreso Nacional?. Entonces se concluiría que el Congreso Nacional ha reducido sus funciones al aspecto político. Yo creo señor Presidente que hemos de ser consecuentes con los principios que corresponden al Legislador de la República: velar por el prestigio, velas por las prerrogativas del Congreso Nacional. Nos corresponde a nosotros por derecho propio, establecer y reivindicar aquellas atribuciones que desde el primer momento de la vida republicana, dieron al Congreso Nacional su calidad de Primer Poder del Estado.

EL HONORABLE QUINDES BURNEO: Señor Presidente, Honorables señores Diputados, por las magníficas exposiciones del señor doctor Pío Osvaldo Cueva Puertas y doctor Ortúñoz Andrade, me relevo de hacer una exposición crítica. Pero, sin embargo, quiero indicar que no estoy de acuerdo con la opinión del Honorable Escudero Maquillón, por cuanto en realidad

no se trata de hacer ninguna reforma a la Constitución Política, la reforma tiende a alterar los términos de la Constitución, la reforma tiende a aumentar términos a la Constitución, la reforma tiende a suprimir términos en la Constitución; no se suprime, no se altera, ni se aumenta nada, por lo mismo, no se trata de una reforma; pero si se trata de una interpretación, la interpretación tiende nada más que a dar el límite hasta el cual debe acatarse ese dictado legal, la interpretación tiende a indicar qué es lo que pensó decir o quiso decir el Legislador al promulgar la Ley, la interpretación quiere decir que una Ley, un artículo tal de la Ley, en este caso, de la Constitución, tiene este alcance, y ese alcance es el que le está dando con esa interpretación el Honorable Congreso Nacional en discusiones por Cámaras; por lo mismo, haciendo nada más que una especie de análisis al artículo, una especie de conocimiento de la esencia jurídica del artículo, se pronunciará el Honorable Congreso Nacional por decir: El artículo ochenta y tres de la Constitución Política se extiende hasta tal límite, pero en cuanto se refiere a la ordenanza presupuestaria, en cuanto se refiere a la Ley de Presupuesto, a la Ley Económica del Estado, en este caso el Presidente de la República, la Función Ejecutiva, no puede reformarlos porque es absolutamente facultativo del Poder Legislativo y no de otro Poder del Estado; allá va señor Presidente esta interpretación y por eso es interpretación, no se trata de reformas. Yo lamento disentir del Honorable Escudero que ha creído encontrar en el artículo en discusión, una reforma, no se trata de reforma a la Constitución, se trata de una simple interpretación, interpretación que nos lleva a saber que es lo que quiso legislar el Poder Legislativo, que es lo que pensó el Poder Legislativo, que es lo que pensó el Poder Legislativo al dictar la Constitución. Y con esto señor Presidente, estamos ya preveyendo el futuro, no del actual Régimen, porque nosotros no legislamos por el presente, legislamos por el futuro, no es que va con dedicatoria para nadie, va con dedicatoria para el pueblo ecuatoriano, para que el Poder Legislativo al dictar su Ley de Presupuesto, lo haga para que se respete y para que tenga realización en todo el ámbito nacional. De tal manera señor Presidente, que yo lamento oponerme a la insinuación que hacia el Honorable Escudero, que se trata de una reforma, sencillamente se trata de una mera interpretación y ruego a

Señoría someter a votación.

EL HONORABLE ESCUDERO MAQUILON: Señor Presidente, Honrables legisladores, en esta ocasión se me ha emplazado para que yo indique la parte del artículo ochenta y tres que trata de reformarse con el Proyecto de Decreto que se discute. Accediendo a esa petición debo contestar en los siguientes términos: El artículo ochenta y tres dice: "Para dictar Decretos Leyes de Emergencia en el orden económico, o sea que es general, en el orden económico". Yo le pregunto señor Diputado Ortúñoz, el Presupuesto del Estado, no es asunto de orden económico, económico fiscal. Pues bien, lo que se trata con esa interpretación, es decir, una limitación al Ejecutivo, porque el Ejecutivo de acuerdo con la Constitución de la República, tiene facultad general para todo el orden económico y presentar Decretos Leyes de Emergencia, de acuerdo con el artículo ochenta y tres tiene que dictarlos, una vez que el Consejo Nacional de Economía los califica como tales, quizá con informe favorable. Vuelvo y repito señor Presidente, la reforma que se trata de introducir a la Constitución de la República, usando un procedimiento de interpretación, debe ser respetado, en virtud de que en la Honorable Cámara de Diputados, hay distinguidos abogados que sabrán interpretar mis palabras, y que al escuchar mis razonamientos, tengo todo el convencimiento de que hasta el Diputado Ortúñoz, que es un Diputado de la República, va a tener que razonar conmigo. Hay dos clases de reformas señor Diputado Quinido, una reforma expresa, que es la que se agregan palabras, se disminuyen palabras, etc.; pero también hay una reforma tácita, que es lo que se quiere conseguir con este Decreto de Interpretación; al aprobarse este Decreto, que se dice que se está interpretando la Constitución de la República, lo que se hace es reformar la Constitución de la República, en lo que se refiere a que el Ejecutivo ya no tiene la autorización general en el orden económico, sino que se le ha privado la libertad también de legislar en lo que se refiere al Presupuesto de la República que esté en el ámbito económico. Por otra parte, yo le pregunto al Diputado Ortúñoz cuando se interpreta un artículo de cualquier ley, es porque hay duda, porque hay obscuridad, pero el artículo ochenta y tres de la Constitución de la República es sumamente claro y nadie lo discute el valor y el alcance de sus expresiones. Ahora bien, qué

está mal que el Ejecutivo tiene una facultad que la usa con mucha frecuencia, perfecto; todo el razonamiento del doctor Cueva Puertas son justos, los razonamientos del doctor Quinde son justos, los razonamientos del doctor Ortúñoz son justos; pero en cuanto al trámite no se está observando el trámite que indica la Constitución de la República. El artículo ciento noventa y cuatro de la Constitución, dice: (lee) "El Congreso Ordinario puede discutir cualquier proyecto de reforma constitucional, observando el trámite establecido para la formación de las leyes."

Aprobado el Proyecto por ambas Cámaras, se lo remitirá al Presidente de la República para que lo publique con su informe.

El próximo Congreso Ordinario, luego que se hubiere renovado la Cámara de Diputados, aprobará o negará total o parcialmente el Proyecto de Reformas de la Constitución en un solo debate y por mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros.

El Presidente de la República no podrá objetar la ley reformatoria y estará obligado a promulgárla.

—Continúa el Honorable Escudero Maquílón— Tiene un trámite diferente a lo que se quiere hacer en este momento, aduciendo de que se trata de una interpretación. En virtud de lo expuesto señor Presidente, yo presento como moción previa de que el Proyecto de Decreto regrese a la Comisión de Legislación.

EL HONORABLE CHAVEZ GONZALEZ: Señor Presidente, Honorables Diputados, se han esgrimido aquí inteligentes argumentos en lo que se refiere a la interpretación de este artículo de la Constitución; y en lo que dice relación al aspecto legal, quisiera que examinemos también el verdadero aspecto económico de esa situación. Conocemos nosotros como se hacen los Presupuestos del Estado. Es verdad que es función privativa del Congreso Nacional. Se reúne la Comisión Interna de Presupuesto, comienza a discutirse ésto, y vemos en la Historia del País que es en el penúltimo o último día en que el Presupuesto del Estado es aprobado, con una serie de modificaciones, de emiendas y muchas cosas, de lo que realmente sale una cosa bastante desfinanciada; y los Presupuestos del Estado desde hace muchos años salen desfinanciados. Lógicamente, es el aspecto fundamental del Presupuesto, es necesario que tenga cierta flexibili-

lidad para que pueda realizarse y resolverse los problemas económicos del país. Yo quisiera que se piense en esto. Lo mismo tendríamos que pensar con el Consejo Nacional de Economía, que es un organismo esencialmente técnico de orden económico, debe tener esta función fundamental, y sin su aprobación o intervención, no pueden existir los Decretos Leyes de Emergencia; y, además, si contamos con el Consejo Nacional de Economía con integrantes delegados nombrados por la Legislatura, es lógico que esté representado allí, en su mayoría, el Congreso Nacional. De modo que quisiera que se examinara este aspecto también fundamental dentro del orden económico, a fin de que no se cierre las puertas para el mejor desenvolvimiento de la vida económica del país; que hubiera cierta flexibilidad tomando en cuenta y tenemos que suponer que el Consejo Nacional de Economía, un organismo técnico, legislará siempre en el orden económico sin que afecte mayormente a los problemas del país, y en lo que se refiere al Presupuesto solamente en las cosas que están mal confeccionadas, porque así salen los Presupuestos, ya que son apresurados, que se hacen a última hora, y que de la proforma que presenta el Ejecutivo, conocemos que lo que se aprueba en el Congreso, en el último día de sesiones, difiere mucho, por consiguiente, viene una serie de imperfecciones. Ruego por eso a Su Señoría y a los Honorables Colegas que se sirvan tomar en cuenta también el aspecto económico que contiene esta reforma y no solamente en el aspecto legal, legalísimo, que si es verdad puede esgrimirse una serie de argumentos, lo importante es la vida económica del país y su desenvolvimiento durante el año que rige el Presupuesto del Estado.

EL HONORABLE VINTIMILLA FLORES: Señor Presidente y Honorables Diputados, en el Decreto que estamos discutiendo caben hacerse dos razonamientos, uno de aspecto legal y otro de aspecto práctico, real que sucede en la vida del país. El de aspecto legal, el artículo ochenta y tres de la vigente Constitución Política del Estado, establece con carácter general la facultad para que la Función Ejecutiva pueda dictar Decretos Leyes de Emergencia, carácter general que con este Decreto que estamos discutiendo en este momento, se lo está restringiendo, porque el Ejecutivo no va a poder dictar Decretos Leyes de Emergencia en materia presupuestaria. Yo no creo señor Presidente, que con Decreto aprobado en Cámaras

divididas, pueda reformarse la Constitución, porque en buenos términos, esto viene a suceder con el Decreto que estamos discutiendo. Y, hay una disposición que faculta al Poder Ejecutivo el dictar Decretos Leyes de Emergencia; si nosotros estamos restringiendo esta facultad, para que no toque materia presupuestaria, estamos de manera implícita reformando la Constitución y agregándole un inciso porque el artículo ochenta y tres posteriormente tendría que constar con el inciso en que se diga: es prohibido al Ejecutivo dictar Decretos Leyes de Emergencia sobre materia presupuestaria. Esto en el aspecto legal, cuál fue el espíritu del Legislador que concurrió a la Constituyente el año 45-46, al dictar esta Carta Política que nos rige? Fue precisamente pensando en lo que podría ocurrir durante el tiempo en que el Congreso no se reúne y no se podría arbitrar los medios económicos necesarios para solucionar esos siniestros. Qué ocurriría si un terremoto asola a las Provincias de nuestro País y el Ejecutivo se encuentra cerrado en un círculo de hierro, porque no podría concurrir a solucionar las crisis y las necesidades de esas provincias. Esto en el aspecto práctico, a más de lo que ya ha enunciado el Colega Gastón Chávez, que es necesario en los presupuestos modernos, donde la vida es compleja para los estados, el que se mantenga una flexibilidad equilibrada para que el Ejecutivo pueda disponer durante el receso del Congreso y en caso de urgencia necesaria, cuando hay grandes siniestros, el poder modificar las partidas presupuestarias, que no son sino nada más que el esqueleto en que se distribuye el ingreso y el egreso de todo el dinero fiscal. Por lo tanto señor Presidente, considero que al aprobar este Decreto nosotros estamos implícitamente modificando la Constitución y al modificar así, estamos yéndonos contra los propios principios que determinan esa Constitución para su reforma. Por lo tanto me opongo a que se apruebe este Proyecto.

EL HONORABLE CUEVA PUERTAS: Señor Presidente y señores Legisladores, aprecio como el que más los argumentos inteligentes y en gran parte habilidosos que han sabido esgrimir tanto el Honorable Diputado Escudero Maquilón como el doctor Vintimilla Flores. Pero señor Presidente, es norma general de que toda Ley ha de ser severamente respetada y libremente discutida; y hemos de ser esclavos de la Ley para que pueda existir de-

Por favor, voy a referirme a los argumentos presentados por los dos Honrados Colegas que me han precedido en el uso de la palabra. Se habla de que el Presupuesto ha de ser un instrumento flexible; muy cierto. En la intervención anterior tuve la oportunidad de puntualizar los dispositivos de la Ley Orgánica de Hacienda que permiten esta flexibilidad, y lo que debe hacer de acuerdo con las disponibilidades, es la disponibilidad presupuestaria contemplada en nuestra Ley Orgánica de Hacienda, pero, el Presupuesto, por ser flexible, no puede dejar de ser una previsión y para que haya cierta previsión y para que haya dualidad en esa previsión es necesario que aquel Presupuesto sea elaborado, como lo es, por atribución exclusiva del Congreso Nacional; de lo contrario, señor Presidente, voy a tornar por pasiva la argumentación del doctor Vintimilla; si el Ejecutivo tiene su campo limitado en la expedición de Decretos Leyes de Emergencia, y no se le permite legislar sobre toda materia, no sería mejor señores, pensar en la supresión del Poder Legislativo; para que el Ejecutivo tenga la más amplia facultad sobre todas las materias, sólo con visión para la vida de él, para qué el Poder Legislativo, para qué la Función Legislativa?. Hemos visto señores, en el Anexo del Informe del Consejo Nacional de Economía, Decretos Leyes de Emergencia sobre toda materia, Decretos Leyes de Emergencia sobre materia Civil, sobre Inquilinato, Decretos Leyes de Emergencia sobre materia presupuestaria, Decretos Leyes de Emergencia sobre materia Fiscal, Decretos Leyes de Emergencia sobre toda materia. Y, aparte de eso vamos a decir aquellos argumentos esgrimidos por el Honorable Diputado Vintimilla, de que es necesario contemplar ciertas situaciones de emergencia y de crisis, y que le corresponde a la Función Ejecutiva conjurar estos peligros y estas emergencias, aparte de que la Función Ejecutiva tiene los medios de hacerlo, no podemos creer que se trata de una situación emergente, pongamos por caso y por ejemplo, el Decreto de Emergencia número treinta y tres, que dictado el catorce de Julio, no tuvo su regulación sino el ocho de Agosto, cuando ya el Congreso Nacional se había instalado en sesiones preparatorias. Estas, señores, esa previsión emergente de que hablaba el Diputado Vintimilla? Decreto Ley de Emergencia número treinta y tres que afectó a la vida del país, y no significó

28

otra cosa que reducir la capacidad de ahorro y de compra de las clases populares. Podemos decir señores, que allí hubo previsión y emergencia, cuando no fue regulada, ni reglamentada sino el ocho de Agosto cuando ya el Congreso Nacional estaba en sesiones preparatorias?. Señor Presidente, yo creo que no se puede extremar el rigor de los argumentos y por hábil que sea la disertación, siempre los hechos son más elocuentes. Además el artículo 18 del Código Civil nos dá las normas de interpretación y de hermenéutica legal; allí se manifiesta que cuando el sentir de la Ley es claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu; y en el numeral tercero, manifiesta que las palabras técnicas de toda ciencia o arte, se tomarán en el sentido que les den los que profesan la misma ciencia o arte, a menos que aparezca claramente que se han tomado en sentido diverso. El Título IX de la Constitución Política de la República manifiesta: los ingresos y egresos fiscales constarán en la Ley de Presupuesto General, que se dictará anualmente, con arreglo a lo determinado en este Título. Eso es lo que dice la Ley en forma clara y expresa. Cuál es la obscuridad que pretenden encontrar los Honorables Colegas proponentes; tal vez lo que si, los señores Senadores, que tuvieron a bien formular este Proyecto de Decreto de interpretación, en lugar de interpretar el artículo ochenta y tres, debieron aclarar el sentido del artículo ciento treinta y cinco, y manifestar si los ingresos y egresos, no sea el Presupuesto del Estado se dictará con arreglo a lo determinado en este Título Constitucional, por consiguiente el Poder Ejecutivo, no podrá reformar, no podrá darle un nuevo significado. Por estas razones, señor Presidente y porque existe además en la materia jurídica aquel argumento, cuando se entiende incluida una cosa, se entienden excluidas las demás; y el artículo ochenta y tres habla sólo de materia económica, de emergencia económica, y ahora se quiere dar a la palabra económica una extensión que no se compadece con el espíritu del legislador. Económico significa aquello que dice relación con la vida monetaria, con la vida comercial, con la vida económica en general del país; pero materia presupuestaria y fiscal es algo que dice relación con la presupuestación que se hace por el Congreso Nacional anualmente, con el fin de establecer el programa de Gobierno. Por estas razones señor Presidente y porque creo que la Constitución de la República es clara, y porque el

Congreso Nacional no puede permitir que todo aquello que establece y regula, tanto aquello que dicta una vez al año, sea cogido y echado al cesto de basura, a pretexto de una interpretación de lo económico, y porque creo que como Legislador tengo el deber, la obligación de reivindicar todo aquello que pertenece como privativo al Congreso Nacional, yo voy señor Presidente a votar por el Proyecto; y solicitaría a los Honorables Colegas, invocando su benevolencia, que se dé la inmediata discusión a este Proyecto.

EL HONORABLE MORA BOWEN: Señor Presidente, a través de las opiniones de varios señores Legisladores, bien se puede decir que se llega a la conclusión de que este Proyecto de Decreto no puede ser viable, porque ésto determina la reforma al artículo ochenta y tres de la Constitución, como que si esta interpretación lo estuviera suprimiendo. Al limitar lo económico, excluyendo lo fiscal, no estamos suprimiendo el artículo ochenta y tres de la Constitución, ni lo estamos reformando tampoco; lo único que se hace es limitar eso, si que lo económico no comprende lo fiscal; y en realidad, si nosotros recordamos la historia de la ley, Justamente el artículo ochenta y tres de la Constitución surgió por la necesidad de dar oportunidad a la Función Ejecutiva para que pueda atender situaciones de carácter económico verdaderamente emergentes, sin más, yo creo que la necesidad de esta reforma señor Presidente, justamente porque hay dos artículos de la Constitución que aclaran perfectamente el problema, y a los que no se han referido hasta ahora los Colegas. El artículo 135 en que se define al Presupuesto como una Ley de comparación de ingresos y egresos, y si leemos el artículo 136, si usted me lo permite señor Presidente, que dice: "Todos los ingresos fiscales ordinarios constituirán un sólo fondo destinado a los egresos ordinarios. No podrá señalarse ningún ingreso determinado con destino especial para un gasto ordinario del Estado."

Prohibese cubrir con empréstitos, egresos administrativos de carácter permanente." En el primer inciso, fácilmente se entiende como la misma Constitución prohíbe que pueda destinar los fondos ordinarios, sino a las funciones que la misma Ley de Presupuesto determine. Con los

Decretos Leyes de Emergencia qué hacemos; que esos fondos ordinarios se destinan a cubrir funciones, gastos imprevistos, de emergencia económica, entonces lo que estamos haciendo es violando la Constitución, para entonces lo que estamos haciendo es violando la Constitución, para complementar este artículo la Colegiadora ha creído necesario que se haga esta reforma, porque de lo contrario, nosotros estamos violando permanentemente la Constitución en este ínciso primero del artículo 136. No se está suprimiendo el artículo ochenta y tres, no se está reformando inclusive, porque la Función Ejecutiva va a quedar con sus mismas facultades de poder dictar Decretos Leyes de Emergencia, pero en lo económico para casos emergentes, pero sin poder tocar como es natural, el Presupuesto del Estado, que se financia a través de ingresos y de egresos fiscales. Por esas razones señor Presidente, yo estaré a favor del Decreto que se está tramitando en estos momentos.

EL HONORABLE SALAZAR CARRILLO: Señor Presidente, el señor doctor Mora Bowen que me ha precedido en el uso de la palabra, con la sinceridad aun subconsciente que le caracteriza, se refiere a reformas, y esto es la verdad, no se trata de interpretación, se trata de una reforma; y en esto sí, yo estaría de acuerdo en que cuando se plantea la reforma, yo le aseguro que estaré por la reforma constitucional al artículo ochenta y tres de la Constitución, pero no estaré ni podré estar por la simple interpretación de un artículo, porque si sentámos un precedente ahora, mañana, en los Congresos que se sucedan, con simples interpretaciones de los artículos estaremos modificando la Constitución a nuestro gusto, antojo, sabor y capricho del momento. Aquí el Diputado Pío Oswaldo Cueva también ha dado hermosos argumentos, cuando el sentido de la ley es claro, no se ha de desatender a su tenor literal a pretexto de confiscar su espíritu; el tenor literal es claro, clarísimo en estas disposiciones; y sin embargo se habla de una interpretación con la sinceridad repito, del Honorable Mora Bowen, él si se ha referido a una reforma, y cuando eso se plantea, yo estaré señores Diputados por la reforma constitucional a este artículo. Me permito manifestar la opinión que tiene el tratadista "Sacarí" sobre la derogación tácita de las leyes, citado por el doctor Luis Felipe Borja, en

los estudios del Código Civil Chileno, dice este tratadista: "Como la derogación tácita supone incompatibilidad manifiesta, no podría, en cuanto a las leyes que reglan materias especiales, deducirse de la promulgación de una Ley posterior, a menos que la intención contraria del Legislador se deduzca claramente del objeto o del espíritu de la nueva Ley. Las leyes especiales no pueden, pues, en general, ser tácitamente derogadas sino por leyes especiales nuevas." Por lo mismo, yo pido señor Presidente, que se vote desechando esa interpretación por ser inconstitucional, puede ser conveniente, pero no es constitucional. Ruego que se someta a votación.

EL HONORABLE CARRILLO NARVAEZ: Señor Presidente, Honorables legisladores, en realidad estamos tratando un problema de gran trascendencia. A primera vista parecería que se trara simplemente de un artículo, acaso intrascendente de la Constitución; pero en el fondo, aquí se están discutiendo atribuciones del Congreso y atribuciones del Ejecutivo. El Presupuesto es una Ley fundamental, que compete al Congreso. Todos los días viene diciéndose: corresponde al Congreso una función específica, una atribución irrenunciable, el dictar el presupuesto fiscal del país; y lo fiscal significa la ordenación de la vida fiscal de un pueblo y esto tiene que hacer de modo irrenunciable el Congreso, tanto es así que en el Artículo correspondiente, que se refiere a las atribuciones del Congreso, consta expresamente la facultad y el deber al mismo tiempo de dictar el Presupuesto del País. Nosotros no podemos por consiguiente aceptar en lógica jurídica que haya otro artículo que esté oponiéndose a esta atribución fundamental del Congreso, porque si es que nosotros vamos a interpretar en el sentido de que el artículo ochenta y tres de la Constitución de la República faculta al Ejecutivo para alterar el Presupuesto, estamos oponiendo un artículo de la Constitución a otro artículo fundamental de ella; y una de las reglas fundamentales de interpretación es que nosotros no podemos interpretar un artículo, oponiéndolo terminantemente a otro artículo suficientemente claro,clarificado de la Constitución de la República. Por otra parte, si es que damos al Ejecutivo la atribución de reformar el Presupuesto, en qué queda este

las reformas constitucionales tienen un trámite especial, y no el de simples leyes, pero el Honorable doctor Carrillo, acaba de denunciar lo que en realidad existe. Existe un insólito propósito de permitir la hegemonía incluyente legislativa de la Función Ejecutiva, insólito digo señor Presidente, porque no habíamos pensado que hasta tanto llegara el deseo de absorver todos los poderes, que se había iniciado con la prédica de que el Congreso es el Primer Poder del Estado, de que el Congreso ha recibido el rechazo del pueblo y de que había oposición entre el pueblo y el Congreso, y de que el Presidente de la República es el único responsable de los actos del Gobierno y de todas estas cosas; es insólito por ésto; pero no cabe señor Presidente, por seriedad Parlamentaria y por seriedad personal de cada uno de los Legisladores que para conectar esta intención que constitucionalmente se llama dictatorial, se exhiban documentos de orden legal, o se exhiban razones que puedan aparecer en un momento de sana intención, pero que en el fondo no tienen nada absolutamente de tales, y tan no tienen señor Presidente y quisiera que se advierta una sola cosa, inclusive los mas doctos de los legisladores impugnadores de este Proyecto, a pesar de manifestar enfáticamente que se trata de una reforma y no de una interpretación, no dicen ni pueden decir en ningún momento, a qué disposición constitucional está reformando el Proyecto. Si el Proyecto no reforma, vuelvo a repetir como dije en la intervención anterior, no reforma disposición constitucional alguna; el Proyecto no es de reforma; se ha dicho que la reforma es expresa o tácita, queriendo dar a entender con esto que se está reformando tacitamente alguna cosa tácita; no se entiende lo que es reforma tácita. Reforma tácita es, decir con una disposición posterior, sin expresarlo, sin decir derógetse, nada más; eso es lo tácito, pero oponer la disposición posterior a una disposición anterior, sin decir expresamente que se la deroga, eso es lo tácito; lo expreso es decir: derógetse la disposición tal, lo tácito es decir: no decir derógetse, pero derogar de hecho; y cuan-
do se deroga?, cuando hay incompatibilidad entre la disposición posterior y la disposición anterior, entre la disposición actual y la disposición general a la que se está interpretando, no hay oposición, ni se ha dicho que hay oposición; la disposición que se pretende hacer Ley de la República, dice que se interpreta el artículo tal de la Constitución en el

que las reformas constitucionales tienen un trámite especial, y no el de simples leyes, pero el Honorable doctor Carrillo, acaba de denunciar lo que en realidad existe. Existe un insólito propósito de permitir la hegemonía incívica legislativa de la Función Ejecutiva, insólito digo señor Presidente, porque no habíamos pensado que hasta tanto llegara el deseo de absorver todos los poderes, que se había iniciado con la prédica de que el Congreso no es el Primer Poder del Estado, de que el Congreso ha recibido el rechazo del pueblo y de que había oposición entre el pueblo y el Congreso, y de que el Presidente de la República es el único responsable de los actos del Gobierno y de todas estas cosas; es insólito por ésto; pero no cabe señor Presidente, por seriedad parlamentaria y por seriedad personal de cada uno de los legisladores que para conectar esta intención que constitucionalmente se llama dictatorial, se exhiban documentos de orden legal, o se exhiban razones que puedan aparecer en un momento de sana intención, pero que en el fondo no tienen nada absolutamente de tales, y tan no tienen señor Presidente y quisiera que se advierta una sola cosa, inclusive los más doctos de los legisladores impugnadores de este Proyecto, a pesar de manifestar enfáticamente que se trata de una reforma y no de una interpretación, no dicen ni pueden decir en ningún momento, a qué disposición constitucional está reformando el Proyecto. Si el Proyecto no reforma, vuelve a repetir como dije en la intervención anterior, no reforma disposición constitucional alguna; el Proyecto no es de reforma; se ha dicho que la reforma es expresamente tácita, queriendo dar a entender con esto que se está reformando tacitamente alguna cosa tácita; no se entiende lo que es reforma tácita. Reforma tácita es, decir con una disposición posterior, sin expresarlo, sin decir derógame, nada más; eso es lo tácito, pero oponer la disposición posterior a una disposición anterior, sin decir expresamente que se la deroga, eso es lo tácito; lo expreso es decir: derógame la disposición tal; lo tácito es decir: no decir derógame, pero derogar de hecho; y cuándo se deroga?, cuando hay incompatibilidad entre la disposición posterior y la disposición anterior, entre la disposición actual y la disposición general a la que se está interpretando, no hay oposición, ni se ha dicho que hay oposición; la disposición que se pretende hacer Ley de la República, dice que se interpreta el artículo tal de la Constitución en el

sentido que no es materia para Decretos Leyes de "emergencia", la materia presupuestaria. Habría reforma si es que en la Constitución se dijera: El Presidente de la República puede dictar Decretos Leyes de Emergencia en materia presupuestaria; la Constitución no dice que el Presidente puede dictar Decretos Leyes de Emergencia en materia presupuestaria; en consecuencia - si decir la interpretación: los Decretos Leyes de Emergencia no podrán referirse a materias presupuestarias, no está reformando absolutamente nada; lo que está haciendo es poniendo expresamente una cosa que si está tácita, eso sí, y seguramente eso quisieron decir quienes manifestaron que se trataba de una reforma tácita; lo que pasa es que tácitamente estaba esta disposición; y tan estana tácitamente esta disposición en la disposición constitucional, como que el Honorable Luis René Salazar, uno de los más distinguidos impugnadores manifiesta, que en el fondo del Proyecto está de acuerdo, o sea que no debe el Presidente de la República dictar Decretos Leyes de Emergencia en materia presupuestaria y por eso concluía y decía: Yo estaré de acuerdo cuando la reforma se la proponga en manera tal que sea practicable o sea procedente por el trámite constitucional de la reforma constitucional. De tal manera que el Honorable Luis René Salazar, sosteniéndose a la mayoría de los impugnadores, está de acuerdo en el fondo del asunto, que el Presidente de la República no puede dictar Decretos Leyes de Emergencia en lo que se refiere al orden presupuestario. Si ésta es la intención y no hay efecto de forma como se ha visto porque no es que lo digamos los propugnadores, sino que lo dicen los impugnadores, al no manifestarnos en donde está la reforma, si esto es así entonces es obvio y sano de buena fe el permitir que se interprete debidamente la Constitución cuando esto es necesario, porque hay ocasiones en que no es necesaria la interpretación constitucional; no es necesaria cuando se la cumple de manera general e indiscutible, pero es necesaria la interpretación cuando el régimen Ejecutivo, cuando el Presidente de la República pretende interpretar a su manera la Constitución para arrogarse las atribuciones que le corresponden al Congreso Nacional, ya que ésto ha ocurrido, es absolutamente necesario, que mediante una obvia interpretación de la Constitución se ponga freno a los desmanes del Ejecutivo en materia de Decretos

Leyes de Emergencia; de otra manera señor Presidente, y si es que es verdad, como así entiendo yo también, lo que dice el Honorable Corriente, que lo que se pretende, simplemente es anticipar la facultad, mejor dicho, anticipar la arbitrariedad de la Función Ejecutiva de dictar Decretos, Leyes de Emergencia, inclusive en materia presupuestaria, entonces señor Presidente, que con mayor valentía, con mayor decencia y francamente, nos pidan que no discutamos el Presupuesto del Estado o que discutan el Congreso antes de que discuta el Presupuesto del Estado, y que con absoluta libertad pueda dictarlo el Presidente de la República, ya que el resultado es absolutamente legal; si el Presidente de la República puede reformar el Presupuesto por Decretos, Leyes de Emergencia, no necesitamos dictarlo, qué sacamos con dictarlo hoy, para que el Presidente de la República lo derogue mañana, o lo modifique, o lo rectifique. Por otra parte señor Presidente, es, creo yo, la revelación del espíritu constitucional, que por otra parte ha quedado en nítido hasta cuando se ha hecho esta discusión, pero que yo espero no haya echado sombra sobre una cosa tan seria como es la intención constitucional, esa intención se revela, también en el artículo ciento cuarenta y seis de la Constitución cuando dice: El Congreso no podrá expedir Leyes que deroguen o modifiquen las que establecen ingresos comprendidos en el Presupuesto vigente, o en el citado para el siguiente año, fiscal, sino a condición de que al propio tiempo establezca nuevas rentas o aumente las existentes, etc., De esto deduzco yo, dos cosas: en primer lugar, al decir "El Congreso no podrá expedir leyes que modifiquen o deroguen el Presupuesto, etc., está diciendo la Constitución que sólo el Congreso puede expedir leyes que deroguen o modifiquen las leyes del Presupuesto; sólo y exclusivamente el Congreso Nacional, porque de no ser así, la Ley para ser consecuente en el artículo ciento cuarenta y seis con el artículo ochenta y tres, ya que así se entiende por parte de los impugnadores que en el artículo ochenta y tres, está implícita la materia fiscal, debió haber dicho el artículo ciento cuarenta y seis: "Ni el Congreso, ni el Presidente de la República podrán expedir leyes que deroguen o modifiquen, no dice así, porque solamente al Congreso le corresponde esta fa-

cultad. Y, en segundo lugar, otra conclusión que revela totalmente la intención de la Constitución al respecto, es la siguiente: el Presidente de la República, según la teoría de los impugnadores del Proyecto; el Presidente de la República como está facultado por el ochenta y tres para dictar Leyes de Emergencia en materia fiscal, si puede, el si derogar o modificar las leyes que establecen ingresos comprendidos en el Presupuesto vigente o en el dictado para el siguiente año; si puede, porque, porque el artículo ciento cuarenta y seis dice que esta prohibición es solamente para el Congreso. A donde vamos a parar señor Presidente, desinterpétarse como se está interpretando, vamos a llegar al caos total en materia legislativa; ya había dicho en ocasiones anteriores, es el momento de repetirlo, para que no se creen posiciones ambiguas. El Congreso Nacional dividido en Cámaras, en la forma en que está organizado actualmente debe desaparecer, para ser substituido, eso sí, por una verdadera Función Legislativa, que con capacidad y técnica dicte las disposiciones legales, que necesita la República, pero no debe desaparecer para ser substituido por el Presidente de la República el Congreso Nacional. A donde vamos a parar con esto señor Presidente, intenciones no faltan, pero es necesario que quienes somos Representantes de la Función Fiscalizadora del Ejecutivo, y quienes somos Representantes de la opinión popular universal y no sólo ecuatoriana, de que haya equilibrio entre las Funciones y que haya una elemental democracia en la cual haya correlación, correspondencia entre las funciones del Estado y jamás la hegemonía por una sola de ellas; tenemos la absoluta obligación de en estas teorías, en estas materias hacer todo lo posible, porque mientras subsista el Congreso Nacional es necesario que salga este por sus fueros y salga por los fueros en general de la Función Legislativa, para legislar y para fiscalizar al Ejecutivo y hoy se nos está tratando de impedir legislar, porque se nos está haciendo de tal modo que lo que nosotros legislamos hoy, mañana el Presidente de la República, con amplias atribuciones pueda derogar, pueda modificar o pueda establecer leyes a su capricho y a su antojo. Esto no puede permitirse y es indispensable que por lo menos salvemos un aspecto de lo exclusivamente legislativo, cuál es el aspecto presupuestario;

que por su procedencia y semejanza el obsequio no sea suficiente para expedir
las leyes con la agilidad y la oportunidad del caso, dejando al Ejecutivo
la materia económica, pero reservándole por lo menos la materia presupues-
taría y la materia fiscal de dejarlas al Ejecutivo que en un año ponga cuaren-
ta y cinco o cincuenta impuestos, qué vamos a hacer si la forma se lo per-
mite que eso se lo haga, con técnicas, con sabiduría y que esto se lo haga
con el fin de beneficio y de servicio social, sería magníficos, pero en
la forma, no podemos impedirle al señor Presidente de la República poner
impuestos, se lo impedimos, eso sí, si lo obligamos, y todas las provin-
cias y todo el país dirá porque se derogue el mal que se hace al apro-
vecharse de la fuerza para abusar en el fondo el pueblo ecuatoriano. Pe-
ro señor Presidente, si es que formalmente el Presidente de la Repúbi-
ca tiene atribuciones para en lo económico elvistar impuestos, no tiene atri-
buciones para reformar las disposiciones presupuestarias y al inter-
pretar la Constitución, sabiendo cosa más ahora cuál es la intención de
los señores Legisladores que defienden la posición de la Función Ejecu-
tiva, sabiendo esa intención, se impone hoy, con mayor razón el que es-
ta interpretación que es la justa y que es la que coincide con el espi-
ritu de la Constitución, sea aprobado. Y una última reflexión haría yo
a los señores impugnadores, a los señores amigos de la Función Ejecuti-
va que creen que con esto dan mayor amplitud al señor Presidente de la
República para que pueda desenvolverse, de acuerdo a sus planes o de acuer-
do a su falta de planes. Pero señor Presidente, las haría esta reflexión:
esta disposición interpretativa que hoy dicimos no es para un año, ni es
para tres años, es una disposición interpretativa saludable de carácter
permanente; y que segan y recuerden que ésto no ha de durar cien años
como se ha ofrecido, no puede durar, por múltiples razones que no es
el caso analizar en este momento; no ha de durar cien años, y en ese
caso señor Presidente, los mismos señores Legisladores impugnadores de
hoy, pueden sentirse perjudicados en cuanto pasen a identificarse con
el pueblo, el día de mañana traece a un Ejecutivo despótico. Quiero re-
cordar al Congreso y les digo a los mismos señores Legisladores de hoy,
que mañana pueden estar en situación de oposición al Gobierno o simpre-
mente identificarse con el pueblo, defendiéndose de un Ejecutivo despo-

tico, les digo: recuerden ustedes que ustedes mismo dijeron que si se pue-
de dictar Decretos Leyes de Emergencia en materia presupuestaria. Pensemos
con carácter de futuro, pensemos con carácter permanente y veamos que es
absolutamente indispensable, por lo pronto, salvar la atribución presupues-
taría que tiene el Congreso Nacional para que pueda él dictar el Presupues-
to y hacer respetar su Presupuesto en la forma que la misma Constitución
prescribe, que pueda mediante el trámite constitucional presupuestario dic-
tar el Presupuesto en forma diferente a como se dictan las leyes económicas,
a como no se pueda defender desgraciadamente la materia económica, por cuan-
to en ella se ha dado atribuciones al Ejecutivo, sabiendo la ineficacia y
la inoperancia del Congreso para poder dictar leyes de carácter económico,
que respondan a la realidad nacional; el Ejecutivo necesita en momentos de
emergencia y frente a la ineficacia de la Función Legislativa, dictar De-
cretos Leyes de carácter económico, pero, ni necesita, ni es conveniente,
ni puede por mandato constitucional invadir el terreno de lo presupuesta-
rio, y al interpretar le estamos recordando esto, por si el Ejecutivo quie-
ra ampliar más allá de lo que ya ha ampliado su hegemonía.

Ingresan los Honorables Acosta Yépez y Zavala Ramírez.

EL HONORABLE BORJA MARTÍNEZ: Señor Presidente y Honorables Legisla-
dores, indudablemente que el Honorable Diputado señor Carrillo dijo una
gran verdad. Estamos discutiendo un asunto de gran trascendencia y para
discutir los asuntos de gran trascendencia, en lo posible, hay que procu-
rar dejar de un lado los argumentos netamente de carácter político; el he-
cho de esgrimir argumentos de carácter político o el hecho de querer en-
contrar otra clase de argumentos, no hace sino probar la falta de los mis-
mos. Por este motivo señor Presidente y Honorables Legisladores, no voy
a contestar a los ataques de carácter político que ha hecho el Honorable
Diputado José Vicente Ortúño, ya que entiendo que el Honorable Diputado
Vicente Ortúño, con una reflexión más serena de las leyes y de la Consti-
tución, va a encontrar que sus conceptos no solamente son extraños a nues-
tras leyes, sino inclusive bastante falso al llano y simple sentimiento
común. Estamos discutiendo solamente si el Decreto que conoce la Cámara
constituye una reforma o constituye una interpretación. Señor Presidente

creo desde el punto de vista jurídico que se trata efectivamente de una reforma; y me baso en lo siguiente: Ruego a los Honorable Colegas de se sirvan tomar estos argumentos estrictamente desde el punto de vista jurídico, no tengo otra intención más. Este Decreto, lo mismo que todo pasar hoy, que puede pasar mañana, podrá pasar después de un año o dos, lo importante es reflexionar y mantener la tesis jurídica que uno cree real, no porque beneficie ni perjudique este momento a nadie, sino porque la cree real, porque la cree justa. Honorable Colegas, se interpreta algo que está obscuro, algo que por su alcance o por su ambigüedad no se alcanza a aplicación con la debida justicia; así por ejemplo, la Constitución y el Código Civil, lo dicen muy claramente, cuando una disposición legal es obscura y cuando hay que interpretarla de una u otra manera. Me voy a permitir dar un ejemplo: supongamos Honorable Legisladores que nosotros creamos una partida que beneficie a la Provincia de Tungurahua y simplemente diga esta partida presupuestaria: la administrará uno de los Honorable Consejos, la interpretación aquí es obvia porque no se sabe qué Concejo Cantonal será, porque no se sabe si va o no a ser el Consejo Provincial o uno de los Consejos Cantonales, o sea, pues que para interpretar algo, es necesario que este algo esté obscuro, es necesario que ésto sea ambiguo, es necesario que la recta razón no pueda aplicarla enérgica forma, ni oportunamente; de así Honorable Colegas, cuando se reconoce o se desconoce un derecho, esto no es interpretación, ésto es cambio, ésto es modificación, ésto es transformación o en otras palabras, esto es reforma a la Constitución Política. El artículo ochenta y tres lo dice claramente señor Presidente, se servirá permitir que lea el primer Inciso: "Para dictar decretos leyes de emergencia en el orden económico, el Presidente de la República acudirá al Consejo Nacional de Economía, a fin de que este Organismo indique las medidas que deben adoptarse o informe sobre los proyectos que el Presidente de la República le sometiere a consideración". Esta disposición tan general que la Constitución Política le da al Poder Ejecutivo para dictar Decretos Leyes de Emergencia en el orden económico, está creando un derecho al Poder Ejecutivo, le está otorgando la facultad de

dictar Decretos Leyes de Emergencia en el orden económico, sea cual sea el momento, sea cual sea la Ley o la materia sobre la que tenga que dictaminar, esto naturalmente implica que inclusive el Presupuesto que conoce y que dicta el Honorable Congreso Nacional, está también sujeto a esta disposición, porque corresponde esta Ley como el Presupuesto General de la Nación, podemos decirlo, es la ley que por autonomía trata de las cuestiones en el orden económico, de tal manera que implícitamente está aquí contemplado el Presupuesto Nacional ya que la Constitución de la República le da al Poder Ejecutivo la facultad de dictar leyes de emergencia en el orden económico, o sea pues que el Ejecutivo tiene este derecho, el Ejecutivo con este derecho dictó un Decreto Ley de Emergencia por el cual se modificaba el Presupuesto del País, el Ejecutivo con este derecho ha dictado una serie de leyes de emergencia que han transformado verdaderamente la economía del país, recordemos esos famosos Decretos Leyes de Emergencia del doctor Ponce Enríquez, que lo traigo solamente como ejemplo el cero tres, aquél que modificó, aquél que aumentó el precio de la gasolina, etc. pues bien, ésto lo hacía en uso de la disposición constitucional, de manera que el Ejecutivo tiene esta facultad, teniendo esta facultad el Ejecutivo, si se trata de quitarle, si quiere suprimirse esta facultad, ésto implica una reforma, porque reforma en el sentido más obvio significa cambio, significa transformación y en el sentido lógico, en el sentido jurídico significa aceptación o no aceptación de un derecho de tal manera que se trata de una reforma constitucional; por algo será señor Presidente y Honorables Legisladores que la misma Constitución Política, al tratar este asunto en el artículo ciento noventa y cuatro establece el procedimiento para las reformas a la Constitución Política, ahí se dice cabalmente que una vez que sea presentado al Congreso Ordinario y pueda discutir cualquier Proyecto de Reforma a la Constitución, debe renovarse la Cámara de Diputados para que se apruebe o se niegue; por lo mismo esta regulación de Reformas a la Constitución nos está dando la facultad de que estas cosas no hay que hacerlas de manera apresurada, estas cosas no hay que hacerlas de un momento a otro, ni tratar de cambiar la Constitución en dos discusiones en la Cámara del Senado y dos discusio-

es en la Cámara de Diputados, y es lógico sobre todo tratándose de la
gestión económica, porque el Decreto Ley de Emergencia se debe entender
en su cabalidad, que el Ejecutivo está obligado a dictarlos cuando exis-
ten en el orden económico verdaderas situaciones de trascendencia para
la vida económica del país, y en este caso el Ejecutivo, la Constitución
militar ha recogido una idea muy interesante: el Congreso se reúne cada
año, la Ley, es una cosa hasta cierto punto esquemática, fría, lógica; -
corresponde a los jueces, corresponde a los ciudadanos, corresponde al
Ejecutivo el dar a esta Ley movilidad, el hacer que esta Ley se aplique
según los casos, según las emergencias; no puede sobrevenir al día
de mañana una catástrofe, un terremoto, una inundación, cualquier catás-
trofe de orden económico, no puede sobrevenir al país, y el Ejecutivo -
poder cruzado de brazos, porqué?, porque el Congreso que se reúne cada
año ha dispuesto que hay otra Ley intocable, o eso también me voy a referir, la Ley de Presupuesto Nacional. En este sentido pues, la Constitu-
ción ha querido dar movilidad a la gestión económica para que tenga efec-
tividad. En el comercio diario Honorable Legisladores, en las transac-
ciones comerciales que se hacen de ordinario, vemos que la cuestión eco-
nómica puede decidirse de un minuto a otro minuto, de un momento a otro
momento, basta tal vez una caída de un precio de producto, etc., para que
esta cause serios perjuicios. Si esto pasa en la vida comercial ordina-
ria, qué puede pasar en la vida pública económica? pasa una cosa semejan-
te y para esto el Ejecutivo debe tener facultades, y en esto si voy a referirme en la tesis, sea cual sea el gobierno que nos rija, el Ejecutivo
debe tener la facultad de poder dar vitalidad a estas leyes y poder apli-
car de acuerdo a las necesidades del país y de acuerdo a las necesidades
de los ecuatorianos. No podemos permitir que a pretexto de respetar una
Constitución, nos bien dicho a pretexto de dar una falsa interpretación
de respeto a la Constitución para beneficiar la crisis o el motivo que de-
bia afrontar el Ejecutivo. Existe también otro argumento que se ha escri-
rido esta noche, cual es, el de que la Ley del Presupuesto, es absolutamente
intocable. Se quiera compararla a la Ley del Presupuesto con la Constitu-
ción Política. Debemos hacer el claro discernimiento, que ya ni siquiera
es una cosa jurídica, sino que es una cosa de sentido común. La Constitu-

ción Política recoge indispensables fundamentos sobre los que se asienta una nación, las bases fundamentales sobre las que se desarrollan las bases fundamentales de la persona humana frente al Poder Público y viceversa. Esto no puede cambiarse de un momento a otro, esto no está sujeto a un Decreto Ley de Emergencia, porque no se puede desconocer los derechos humanos con un Decreto Ley de Emergencia; no así la cuestión presupuestaria, no así la cuestión económica; todos los días estamos viendo Honorables Legisladores que el Ejecutivo solicita al Consejo Nacional de Economía, solicita a la Contraloría, solicita a los diversos organismos el incremento de tales o cuales partidas; ustedes conocen más que nadie qué la Ley Orgánica de Presupuesto autoriza al Poder Ejecutivo para que se quiten fondos de una partida y se incremente otra, porque se entiende que la vida del país no está sujeta simplemente a la Ley, sino que se la hace de acuerdo a las necesidades. Y yo quisiera preguntar a los señores Legisladores cuando se trámiten cuentos de decretos en este sentido, se está atentando contra la Constitución, o se está propugnando la intocabilidad de la Ley de Presupuesto. No Honorables Legisladores, la Ley Orgánica de Presupuesto recoge ésto que es una realidad, cuál es la de que el Ejecutivo tenga unas veces que quitar dinero de una partida y tenga que incrementar otras, para poder atender a las necesidades del país. Por otra parte, no quiero sino llamar la atención de los Honorables Legisladores sobre esta reforma que quiere hacerse de manera casi intempestiva. El Ejecutivo no es un poder de categoría dictatorial ni mucho menos, que dicte los Decretos de Emergencia, porque si; tiene un orden también constitucional, tiene que pedir el informe, y no solamente el informe sino la aceptación o no aceptación del Consejo Nacional de Economía y de otros organismos técnicos. La reforma que se propugna esta noche está quitando atribuciones no solamente al Poder Ejecutivo sino al Consejo Nacional de Economía. Nada perdemos Honorables Legisladores, con tener un poco más de serenidad frente a este hecho tan importante; ya lo decía un Honorable Diputado, el doctor Pío Guevara, no es de la idea; "como yo tampoco lo soy, de que el asunto económico tenga que régir todos los actos de la vida; soy opuesto a que el criterio económico explique todos los puntos de la historia o los derechos de una persona, pero si no están de manera tan fundamental en la

vida del hombre, que es una cosa imposible de prescindir el asunto económico; lo que hoy estamos haciendo, lo que hoy defendemos en el trámite personal, lo que hoy de acuerdo a este pensamiento tendremos que hacer las personas para sujetarnos a un Presupuesto anual para nuestra vida privada, lo mismo lo queremos trasladar al "ejecutivo y enfrascarle dentro de un presupuesto anual para que tenga, no que atender a la legislación vital que tiene que atender, cuando hay las necesidades de los ecuatorianos, sino respetar una ley tan intocable, tan inviolable, como la que está propugnándose. Por esta razón señor Presidente y Honorables Legisladores, nada perdemos si el Proyecto de Decreto regresa al seno de la Comisión, como lo he insinuado el Honorable Diputado Vintimilla, talvez en el seno de la Comisión puedan estudiarlo, no al calor de una incidencia política, sino de una manera serena el camino que hay que darle a esta reforma, porque en ésto si coincido con todos los Honorables Legisladores que me han precedido en la palabra, el Poder Legislativo debe trabajar, el Poder Legislativo no debe ceder sus derechos, el Poder Legislativo debe volver por los cauces de la repetabilidad ante el pueblo ecuatoriano, dedicándose al trabajo y a dictar leyes. Señor Presidente y valga la oportunidad para insistir en un asunto que ya fue motivo de otra intervención en días anteriores. Existe en la Secretaría el Proyecto de Reformas a la Constitución Política; muchos Diputados nos interesamos en que el Congreso Nacional tenga más movilidad, en que sesione temporadas por comisiones y haya también la sesión pública que es tan importante y tan saludable para la vida democrática. Yo creo que al Poder Legislativo debemos vitalizarla de esa manera, dándole más agilidad, dando más operancia y no sujetarnos pues a esto que prácticamente ha hecho del Parlamento Nacional "un elefante blanco", pero en este sentido tenemos a robustecer al Poder Legislativo y no pues simplemente con este lógica tal vez de que como nosotros no lo podemos hacer no lo puede bien hacer ningún otro Poder Político, porque como se ha dicho, tenemos el temor de que se nos restie méritos a este Poder pues está violando un campo que estrictamente nos pertenece. Por estas razones señor Presidente y Honorables Legisladores, voy a votar desde ya en contra del Decreto. Si el Honorable señor Vintimilla lleva a votación el que regrese a la Co-

misión, le voy a apoyar de la manera más entusiasta. -----

EL HONORABLE MORA BOWEN: Señor Presidente, Honorables Colegas,

me he visto obligado a tomar por segunda vez la palabra, en mi corto razonamiento anterior, para ratificarlo, porque en su intervención mi distinguido amigo el señor doctor René Salazar me ha hecho decir una cosa que no he pensado jamás decirlo. Es natural y obvio que yo sé que en ese momento discutimos un Decreto interpretativo del artículo ochenta y tres de la Constitución. Y, debo ratificarme en mi razonamiento anterior, porque manifestaba que estamos haciendo un acto legislativo de Interpretación, hacer respetar la Constitución, y todos los ecuatorianos en cualquier función que nos encontremos, creo que es deber primordial, especialmente de un Legislador, hacer respetar la Constitución. Lo que si creo y por lo mismo, si yo me he equivocado, porque creo que no soy infalible, debo manifestarlo al Colega que en ningún momento he sostenido que se trata de reformas. Sé que en Secretaría lo que consta es un Decreto Interpretativo del artículo ochenta y tres de la Constitución. Y, así mismo, espero que con la caballerescidad que le caracteriza a mi Colega el doctor Salazar, él si tendrá que rectificar también su opinión de que éste no es el procedimiento para interpretar la Constitución. Yo debo decirle que recurro a la opinión de todos los legisladores para decirle que si es éste, el procedimiento para interpretar la Constitución de la República. -----

EL HONORABLE VINTIMILLA FLORES: Señor Presidente, Honorables Diputados, con sumo placer había estado escuchando este debate de carácter jurídico, que indudablemente es de una importancia trascendental, debate jurídico que en la Cámara de Diputados, con la calidad de abogados que tiene se hacia mucho más interesante; pero desgraciadamente, no sé qué llevaron por el campo político ciertos legisladores, denunciando como que es del bloque legislativo gobiernista, tesis para que no se apruebe este Decreto, porque con esto se cree que se va a darle más facultades; las facultades vienen desde que se dictó la Constitución Política, desde el año cuarenta y cinco al cuarenta y seis; y me admira aún más que Legisladores que tienen como doctrina política sintetizada en aquella frase laureanista: "brazo extendido y el puño cerrado", sostengan que el Ejecutivo debe de restringirle a la mayor cantidad posible sus atribuciones.

ya se han expuesto una serie de argumentos de carácter jurídico que en realidad tienen todo el basamento que sustenta nuestro sistema constitucional. No se puede a un artículo constitucional, cuando éste es claro, concreto y preciso, interpretarlo, ya que el artículo 18 del Código Civil expresamente dispone, en sus numerales primero y segundo, cuando en realidad ha de existir interpretación. En este caso, se trata de una simple reforma, porque se le está agregando al artículo ochenta y tres de la Constitución Política del Estado, un Inciso que diga: el que el Ejecutivo no puede, por medio de Decretos Leyes de Emergencia, reformar el Presupuesto del Estado. Creo Señor Presidente que con las exposiciones que se han hecho, que son claras y que demuestran que esa interpretación es anti-jurídica y anticonstitucional, se está demostrando hasta la saciedad, que nosotros por respeto a la Constitución, por respeto a las leyes del país, no podemos aprobar Decretos Leyes que van en contra de los preceptos que dispone la Constitución Política del Estado.

SI HONORABLE ABAD PEÑA: Señor Presidente y Honorable señores Diputados, no quiero insistir en el aspecto jurídico, porque en sí se han hecho ya hondas preocupaciones y afirmaciones. Pero yo quiero referirme a otro aspecto que interesa vivamente en lo que discutimos, me visto yo la Comisión Interna de Presupuesto, a varios Legisladores, especialmente aquellos que representan a Provincias pobres y casi siempre olvidadas, luchar en aquella Comisión Interna de Presupuesto, haciendo todo esfuerzo posible por conseguir alguna asignación en el Presupuesto del Estado para la Provincia que representan; pero yo les pregunto a esos señores Legisladores que han luchado en la Comisión Interna, qué seguridad tienen, si acaso no pasa este Proyecto, de que el Poder Ejecutivo mediante un Decreto Ley de Emergencia borre de una plumada todo ese trabajo, si se esfuerzo realizado en la Comisión Interna de Presupuesto?; y digo esto porque los hechos son mas eloquentes que nada, el año anterior, por un simple Decreto Ley de Emergencia, se reformó la Ley de Presupuesto del Estado y se quitó asignaciones, por ejemplo de construcciones escolares, pero no se devolvieron esos fondos a provincias pequeñas. Por lo mismo señores Legisladores, yo entiendo que especialmente a quienes presentamos a provincias pobres, casi sistemáticamente olvidadas del Po-

deber Ejecutivo digo, estamos en la ineludible obligación de apoyar ese Proyecto de Ley, porque solo así el esfuerzo realizado por nosotros en la Comisión Interna de Presupuesto habría estado asegurado.

MARCEL HONORABLE CHACON MOSCOSO: Señor Presidente, Señores Diputados, el asunto que está discutiendo en esta noche la Cámara de Diputados, tiene una trascendencia de gran valor para la vida republicana, para la vida democrática del país. Con motivo del Decreto interpretativo del artículo ochenta y tres de la Constitución de la República, venido de la Cámara de Senado, se ha tratado la discusión en la Cámara de Diputados, bajo dos puntos de vista: en primer lugar, en el sentido de mantener que el artículo ochenta y tres de la Constitución de la República, al referirse a la facultad de dictar Decretos Leyes de Emergencia en materia económica, por parte de la Función Ejecutiva, comprende también lo relativo a la Hacienda Pública, o sea al Presupuesto del Estado; en segundo lugar, se ha tratado también la discusión en cuanto al procedimiento. Algunos Honorable señores Diputados, con argumentaciones que se han hecho aquí en la Cámara, establecen que la materia que estamos tratando no es propiamente materia de interpretación legislativa sino que es una materia de reforma de la Constitución de la República. Si podemos llegar a aclarar debidamente estos dos puntos, es claro que podemos tener el procedimiento más exacto a seguir para la resolución de este problema de tanta importancia. En primer lugar, tendríamos que discutir si es que en realidad el artículo ochenta y tres de la Constitución de la República, al referirse a asuntos de carácter económico, comprende o no lo referente a la Hacienda Pública o sea al Presupuesto del Estado. A mi manera de ver señor Presidente y Honorable Legisladores yo opino que el artículo ochenta y tres no comprende estrictamente lo que corresponde a la Hacienda Pública ni el Presupuesto del Estado. Por qué razón? Si la intención del Legislador habría sido la de que el artículo ochenta y tres, al referirse a lo económico comprendiera también lo que se ha dado en llamarlo económico-fiscal, pero que más propiamente debe llamarse lo correspondiente a la Hacienda Pública que es lo que recoge el Presupuesto del Estado, digo, si es que el artículo ochenta y tres comprendiera también este aspecto de la vida del país, no se habría ocupado la Constitución de la República de tratarlo

relacionado con el Presupuesto del Estado en la forma tan amplia, precisa y especial en que lo trata. Vistas las cosas desde este punto de vista, hay que entender que en realidad el artículo ochenta y tres no comprende, a mi juicio, y a juzgo de algunas otras personas lo referente a la Hacienda Pública o el Presupuesto del Estado. Y no puede comprender, en ningún lugar, por lo dicho, porque la Constitución de la República al referirse a lo relacionado con la Hacienda Pública y al Presupuesto del Estado, tiene un tratamiento especial. La República, por otra parte, tiene legislación especialísima en materia de Hacienda Pública, la Ley de Hacienda es amplia, es elástica, da facultades especiales a la Función Ejecutiva, a fin de que pueda desenvolverse dentro de esa actividad. De modo que, jurídicamente, legalmente, a mi juicio el artículo ochenta y tres, no comprende lo relativo a Hacienda Pública. De otro lado hay que tomar en cuenta que dentro de lo institucional de la vida republicana lo fundamental para la Función Legislativa, para la Función de los Representantes del país, es lo relacionado a la votación de impuestos y al aprobado del Presupuesto Nacional. Si de algo depende especialmente la vida, la prosperidad y el avance de los pueblos, está en función, en realidad, de la aplicación de los ingresos que se reciben, de la actividad privada, por medio del impuesto y su aplicación fundamental dentro del Presupuesto de gastos en la vida del país. Ciertas funciones de creación de impuestos y la votación del Presupuesto del Estado, institucionalmente en toda la República, está atribuido de manera especial a la Función Legislativa y no conviene naturalmente que en el país, con la relajación que vamos teniendo, al ir cediendo una serie de actividades a otros campos, vaya quedando el Poder Legislativo exclusivamente para intervenir en la vida política; es útil la intervención del Poder Legislativo en la vida política del país, es útil especialmente en cuanto significa la revisión de las actividades de las otras funciones, a fin de llevar al país por los caminos de la justicia, de la rectitud y del orden; pero no es dable que el Poder Legislativo renuncie a ciertas facultades y atribuciones, porque queriendo sólamente en el campo político, no hemos de dar beneficios al país. Siempre en muchos casos, por el abuso que se hace de esta facultad, se causa verdadero desorden, intranquilidad y zozobra en el país. En el Ecuador desde tiempos atrás, todos los ciudadanos van teniendo una especie de alegría al Congreso Nacional, pero sobre todo en el orden de las actividades

privadas, de las actividades productivas, de las actividades de negocio. Se anuncia la reunión del Congreso Nacional y se paralizan las actividades, porque el Congreso Nacional, que va deponiendo sus atribuciones en otros campos, se dedica especialmente a la función política; y es evidente que la función política crea posición, crea exacerbación de los ánimos, se lucha y trae la intranquilidad al país; el Congreso Nacional, la Legislatura debe avocarse por entero de ambas cosas, la revisión de los actos políticos en función especial y debe también preocuparse de la actividad del país en los otros campos, especialmente legislativos, pero sin ceder su porción de trabajo, en estos otros campos, para dejarlos solamente en el campo legislativo. El otro punto que se discute es el relacionado, si se trata de una reforma o se trata de una Interpretación. Señor Presidente, una reforma debe ser una cuestión absolutamente sustantiva dentro de la declaración que hace el Congreso con el acto legislativo. En este caso, a mi juicio, se trata de una interpretación, justamente porque, según el sentir general, la prensa, opiniones de juristas, etc, han creído que la disposición del artículo ochenta y tres no comprende en lo relativo a la Hacienda Pública y al Presupuesto del Estado. La Constitución de la República, como he dicho, trata estrictamente en todo lo relacionado con el Presupuesto del Estado. Esto mismo está indicando, señor Presidente y señores legisladores que hay duda acerca de las bases de esta disposición de la Constitución de la República; y si hay duda en cuanto al alcance de una disposición de la Constitución de la República, o en otra ley, el camino que justamente queda, es el camino de la interpretación. En qué forma?; en la forma que la misma Constitución lo establece, ya es conocido que tanto la reforma a la Constitución como la interpretación de la Constitución de la República y otras leyes, deben hacerse bajo el trámite bicameral establecido por la Constitución de la República, sólo con una distinción, que cuando se trata de la reforma a la Constitución de la República deben tratarse las reformas bicameralmente, en la Cámara del Senado y en la Cámara de Diputados; y para que la reforma tenga efectividad debe presentarse a la aprobación de Pleno, cuando se haya renovado la Cámara de Diputados. No es esto el caso para la interpre-

interpretación legislativa, la interpretación legislativa debe dictarse como acto de Congreso, simplemente con la discusión bicameral, en la forma establecida para el trámite de las leyes, en la Constitución de la República. Yo opino, por tanto señor Presidente, que se trata de una interpretación de la Constitución, interpretación justamente por la duda que existe acerca del alcance del artículo ochenta y tres de la Constitución, y si se trata de una interpretación de la Constitución de la República, el procedimiento correcto es el que se está siguiendo, habiendo sido discutido en la Cámara del Senado ha venido a la Cámara de Diputados y la Cámara de Diputados, de aprobarlo, esto sería ley de la República, una vez que el Presidente de la República ponga el "ejecútese" a la ley respectiva. Entre algunas argumentaciones que se han hecho, se ha manifestado que esto sería atar de manos a la Función Ejecutiva, porque no podría en casos especiales que ocurrieran en el país, siniestros, catástrofes, etc., poder reformar el Presupuesto del Estado para atenderlo; pero, justamente es otro de los argumentos que establece que no es necesario dictar Decretos Leyes de Emergencia, para que el Ejecutivo pueda atender estos casos graves del país, pues hay disposición constitucional precisa que le facilita al Presidente de la República, que solamente respetan las asignaciones presupuestarias para Educación Pública y Sanidad, todo el resto del Presupuesto Nacional puede ser aplicado perfectamente a atender las urgencias del país, en razón de ese siniestro, esa catástrofe que haya podido ocurrir. Esta circunstancia de que la Constitución de la República, aun para este caso de emergencias especiales en el país, esté facultando en lo que se refiere a Presupuesto, la forma en que el Ejecutivo puede utilizar del Presupuesto, nos está indicando una vez más que lo referente a Presupuesto está tratado de manera especial y especialísima en la Constitución de la República, por lo cual no puede estar incluido en modo alguno, en la facultad del artículo ochenta y tres, para que pueda reformarse el Presupuesto por leyes de carácter económico. De otra parte, si bien es cierto que debido a tales o cuales razones, todavía el país no ha podido llegar a expedir un presupuesto debidamente equilibrado, ya que las presiones de distinto orden que en el Congreso Nacional hacen variar un tanto la Proforma presentada por el Poder Ejecutivo; pero

tenemos que decir que por ahora ventajosamente ha sido presentada por la Función Ejecutiva una Proforma de Presupuesto bastante bien estructurada ya en lo que se refiere a proyecciones para el desarrollo económico del país, ya en la consideración de ingresos, etc; que la sabiduría de los miembros de la Comisión Interna de Presupuesto, permita encontrar la oportunidad para elevar algunos ingresos, que permitan hacer mayores egresos para solucionar algunos problemas urgentes del país, hay que esperar que así sea. Pero dentro del problema constitucional que actualmente tenemos, hay que pensar que la estructuración para formar el Presupuesto está perfectamente encaminada, operan en la formación del Presupuesto, quienes, el Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio del Tesoro, el Congreso Nacional con un estudio largo, un estudio detenido, un estudio preciso, bajo las normas de la Ley de Hacienda y las experiencias necesarias para esto; luego el Congreso con su Comisión Interna de Presupuesto, lo estudia también detenidamente. Cierto es, que alguna vez, o con alguna frecuencia quizás mejor dicho, se cambia un tanto la Proforma presentada por el Poder Ejecutivo, en virtud de las urgencias y necesidades que aparecen en el Congreso Nacional, en función de los requerimientos de los Representantes de las distintas provincias; pero con un esfuerzo que podríamos hacer los Legisladores en este mismo año, a fin de conseguir que el Presupuesto del Estado, en lo posible sea respetado dentro de las formas y bases técnicas en que ha sido presentado, podemos tener la seguridad de que el país pueda tener un presupuesto bastante bien estructurado, que no cause dificultades en lo absoluto, a la Función Ejecutiva. Por otra parte, a mi juicio, la Función Ejecutiva, dentro de los medios que tiene, según la Ley de Hacienda, puede perfectamente bien desenvolverse; esa ley es elástica y permite de todas maneras hacer las substituciones que fueren necesarias, en casos previstos por la misma ley. Para concluir y en síntesis señor Presidente, por lo que acabo de manifestar, yo opino en primer lugar que el artículo ochenta y tres de la Constitución no comprende, ni el Legislador pensó nunca hacer que en él estuviera comprendido lo relacionado con el Presupuesto del Estado, digamos, lo relacionado con la Hacienda Pública. De la aplicación de

esta disposición constitucional, el artículo ochenta y tres, han surgido justamente lo que ahora estamos discutiendo aquí, dudas acerca de la aplicación del artículo ochenta y tres en cuanto a sus alcances. Lo que procede jurídicamente es la interpretación del artículo ochenta y tres de la Constitución de la "República, tal como lo está haciendo en esta vez el Congreso Nacional.

Ingrésa el Honorable Vicente Burneo Burneo.

EL HONORABLE GALLARDO ROMAN: Señor Presidente y señores Diputados, respecto al Proyecto de Decreto venido de la Cámara del Senado y que es materia de discusión en esta Cámara y que se dice trata de la interpretación del artículo ochenta y tres de la Constitución Política de la "República, creo del caso manifestar también mi modesta opinión, en el sentido de que no obstante de que se ha dicho insistentemente, como así lo dice el Proyecto que se discute, que se trata exclusivamente de la interpretación del artículo ochenta y tres; creo realmente que por razones que ya se han dejado escuchar, se trata de una reforma al artículo ochenta y tres. El artículo ochenta y tres habla de que para dictar Decretos Leyes de Emergencia, en el orden económico, el Presidente de la República, etc., habla aquí del orden económico, es claro que el orden económico al que se refiere la Constitución involucra lo que es el aspecto fiscal, porque no hay pugna entre el orden económico y el aspecto fiscal, muy por el contrario, este aspecto fiscal se encuentra involucrado en el orden económico, en el cual también se encuentra involucrado el aspecto provincial y municipal, porque así como hay esta realidad fiscal que tiene relación directa con el Estado, también hay una realidad similar y que tiene relación con los Consejeros Provinciales y con los Concejos Municipales. Por consiguiente señor Presidente, este aspecto fiscal se halla involucrado en el orden económico, orden económico que no se refiere a las actividades de esa índole, actividades de orden privado de la República, se refiere al aspecto público de todas las entidades, particularmente del Estado, de los Consejeros Provinciales y de los Concejos Municipales. Además el Presupuesto que se dicta anualmente por el Honorable Congreso Nacional, inclusive en su carátula, se refiere que es para el ordenamiento financiero y económico durante un año. También señor Presidente, no pue-

- 52 -

de decirse que el aspecto fiscal, nada tiene que ver con este orden económico, al que se refiere el artículo ochenta y tres, porque precisamente el presupuesto que es el instrumento económico y financiero mediante el cual la Función Pública resuelve y atiende a las necesidades del país, tiene un procedimiento que se había establecido por la misma Constitución: el Presupuesto anual, con el nombre de Proforma Presupuestaria; es elaborado por una Comisión Técnica, en la que intervienen entre otros, al Ministro del Tesoro como Representante de la Función Ejecutiva, porque precisamente el Presupuesto es el instrumento con el cual la Función Ejecutiva, de manera especial y particularísima, va a tender a la solución o a atender simplemente a las necesidades e inquietudes que tienen los pueblos de la República, a las necesidades e inquietudes de mantener determinados servicios que imponen costos ordinarios y permanentes con aplicación a las determinadas partidas del Presupuesto. Además, ese presupuesto elaborado por la Comisión Técnica es presentado a consideración del Congreso Nacional por el Presidente de la República. Esto nos está dando pues, la idea de que el Presupuesto está dentro de ese orden económico, al cual se refiere el artículo ochenta y tres, presupuesto que tiene dos partes principales: ingresos y egresos que tienen que ser establecidos de acuerdo con las Leyes Generales, con Leyes Especiales, porque no puede haber ningún ingreso que no sea realmente establecido; tampoco puede hacerse ninguna transferencia, es decir darse aplicación a las partidas del presupuesto, sino de acuerdo con las Leyes del país. Por consiguiente señor Presidente, y de acuerdo con las opiniones que se han escuchado respecto del artículo ochenta y tres de la Constitución, creo que este asunto es más complejo de lo que se está estimando, y por consiguiente esta interpretación que a mi modesto juicio es una reforma al artículo ochenta y tres, debe regresar a estudio de la Comisión, para que la Comisión, en forma detenida, en forma suficientemente concéntrada, vea lo que conviene. A propósito, tengo esta inquietud, que si deberá introducirse seguramente alguna reforma al artículo ochenta y tres de la Constitución, reforma en el sentido de que se haga excepción en los Decretos Leyes de Emergencia como fondos Intocables, como fondos que no pueden ser distraídos en otros asun-

5.22.7

tos, las asignaciones por ejemplo, las asignaciones provinciales. En consecuencia señor Presidente y señores Diputados, concluyo esta exposición planteando como moción, si hay algún Diputado que me apoye, de que este Proyecto de Decreto en discusión, vuelva a estudio de la Comisión, para que la Comisión, en el menor tiempo posible presente su opinión, tomando en cuenta las opiniones y los criterios que en esta noche se han escuchado. -----

EL HONORABLE CUESTA GARCÉS: Señor Presidente, si ya no hay quórum, yo rogaría, como por ley corresponde, que este asunto, sea el primer punto en el orden del día de la sesión del día de mañana. -----

- X -

Por disposición de la Presidencia, la Secretaría verifica que no hay quórum, por lo que se levanta la sesión a las nueve y treinta y cinco minutos de la noche. -----

